

Manizales, 21 de octubre de 2019

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 C.N.
ACCIONANTE: JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 86 de la Constitución Nacional, mediante el presente escrito a usted muy comedidamente le manifiesto que instauo Acción de tutela, en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, representadas legalmente por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta tutela, para que sean protegidos mis derechos fundamentales como son petición, debido proceso, igualdad de trato, moralidad pública, a la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia., publicidad ; la presente acción tiene como fin la protección a mis derechos fundamentales en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, a razón que me están siendo Vulnerados, conforme los siguientes:

HECHOS

Primero. Me inscribí a la Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital, el 22 de mayo de 2019

Segundo. El **día 27 de septiembre de 2019** En la etapa de verificación de requisitos mínimos me informan que no cumplo con los requisitos para el OPEC aplicado

Tercero. El **día 30 de septiembre de 2019**, se envía reclamación con radicado 245360796, a través del aplicativo SIMO, de acuerdo a las fechas establecidas, donde se solicita la revisión de la documentación, por cuanto considere que si cumplía con los requisitos mínimos para el empleo, evidenciado en:

Propósito principal del empleo: Realizar las actividades necesarias para el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad y la elaboración de avalúos requeridos por terceros, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; **Ingeniería Agronómica**, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines;

Ingeniería Industrial y Afines; Geología, otros Programas de Ciencias Naturales; Matemáticas, Estadística y Afines. **Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.** Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cumplir con la normatividad vigente que reglamenta el desempeño de la actividad del evaluador

Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Equivalencia de experiencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional

- **Que de acuerdo a la normatividad del concurso de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC 2019100000226 DEL 15-01-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAEC - Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC".**

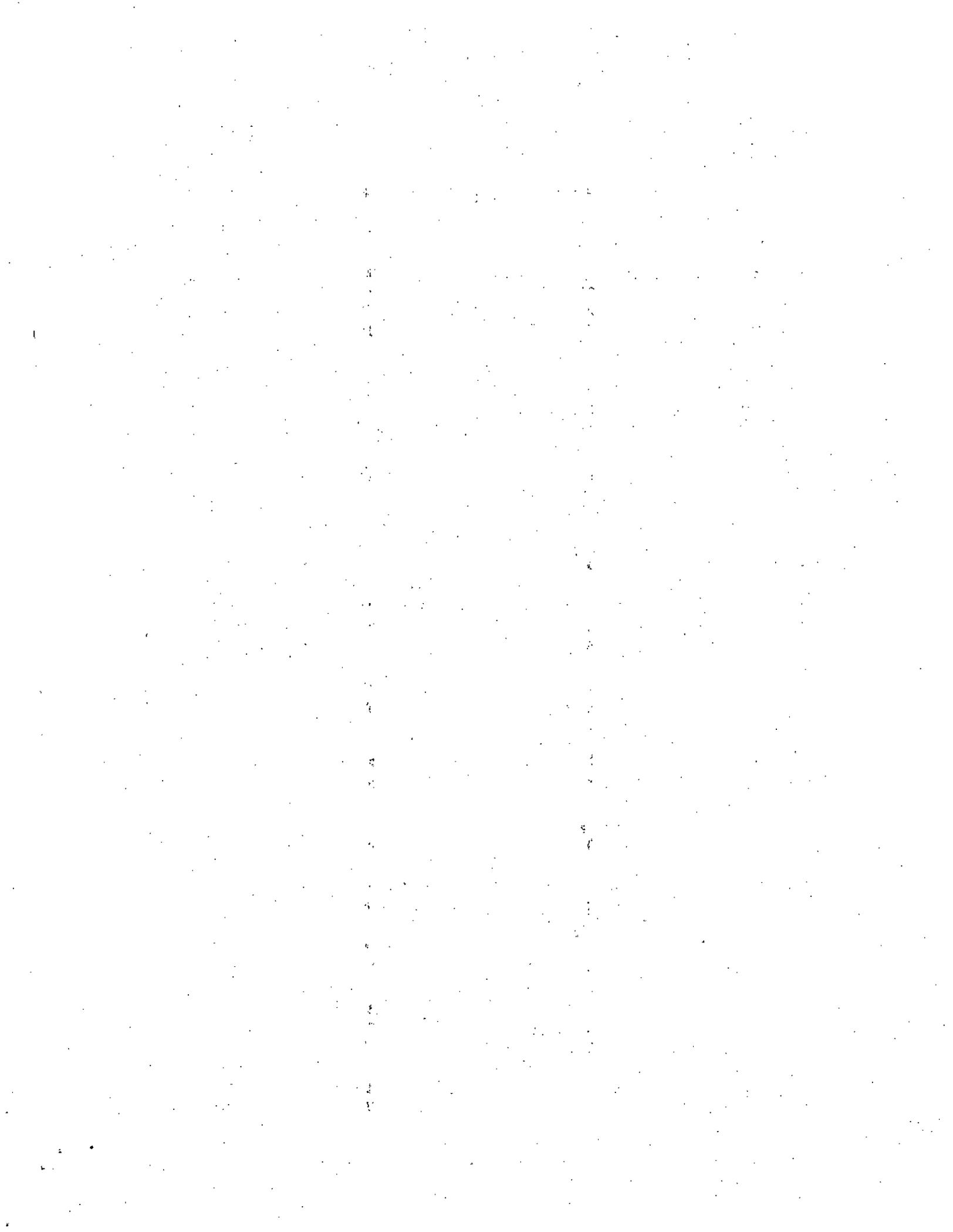
Donde se define:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Funciones del empleo:

- Ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de las metas asignadas.



Cumpla con el área de estudio. Título INGENIERO AGRONOMO

- **La convocatoria exige sesenta y seis (66) meses, de experiencia profesional relacionada.** Esta experiencia fue soportada así:

1. **Función del empleo:** Ejecutar el seguimiento y control a la ejecución de planes y proyectos de responsabilidad de la dependencia, atendiendo los procedimientos establecidos

ENTIDAD: FUNDECOS

Función soportada: Acompañamiento, asesoría, para la formulación y ejecución de proyectos productivos agropecuarios y socio empresariales en las áreas de: • Emprendimiento • Producción limpia y medio ambiente • Agroforestería • Manejo sostenible del caucho • Manejo sostenible de caña panelera • Seguridad alimentaria

Periodo: Septiembre de 2008 a 30 junio de 2012

Tiempo total: 1380 días = **46 meses**

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANA

Funciones soportadas: Coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo Agrícola, pecuario y ambiental del municipio.

Realizar seguimientos a programas y proyectos agropecuarios y ambientales,

Periodo: 15 de Septiembre de 2012 a 28 de febrero de 2015

Tiempo total: **25,5 MESES**

Total: $46+25.5= 71.5$ meses **ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, con lo que se cumple el tiempo de experiencia**

$71.5-66= 5,5$ meses que están demás y se sumaran al tema de equivalencia

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL o como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Ahora bien, en el tema de equivalencia de experiencia:

2. **Función del empleo:** Ejecutar el seguimiento y control a la ejecución de planes y proyectos de responsabilidad de la dependencia, atendiendo los procedimientos establecidos

ENTIDAD: SENA

Funciones soportadas: Participar activamente, impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución, y seguimiento de los proyectos de aprendizaje

Periodo: 26 de enero de 2010 a 25 de octubre de 2010

Periodo: 24 de noviembre a 17 de diciembre de 2010

Tiempo total = 9,9 MESES

Periodo: 03 de febrero de 2011 a 02 de julio de 2011

Periodo: 11 de julio a 16 de diciembre de 2011

Tiempo total = 10 MESES

Periodo: 19 de enero de 2012 a 18 de junio de 2012

Periodo: 16 de julio a 22 de noviembre de 2012

Tiempo total = 9 MESES

Periodo: 23 de febrero de 2016 a 17 de diciembre de 2016

Tiempo total = 9,8 MESES

Tiempo total: 38,7 MESES

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL o como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

3. **Función del empleo:** Capacitar al personal designado para Realizar las labores de actualización y conservación catastral, atendiendo los procedimientos y normas vigentes

ENTIDAD: SENA

Funciones soportadas: Impartir formación complementaria a jóvenes y adultos desplazados por la violencia en municipios del Oriente de Caldas.

Periodo: 01 de abril de 2009 a 30 de octubre de 2009

Periodo: 01 de noviembre a 16 de diciembre de 2009

Tiempo total = 8,5 MESES

Periodo: 26 de enero de 2010 a 25 de octubre de 2010

Periodo: 24 de noviembre a 17 de diciembre de 2010

Tiempo total = 9,9 MESES

Periodo: 03 de febrero de 2011 a 02 de julio de 2011

Periodo: 11 de julio a 16 de diciembre de 2011

Tiempo total = 10 MESES

Periodo: 19 de enero de 2012 a 18 de junio de 2012

Periodo: 16 de julio a 22 de noviembre de 2012

Tiempo total = 9 MESES

Periodo: 23 de febrero de 2016 a 17 de diciembre de 2016

Tiempo total = 9,8 MESES

Periodo: 18 de julio de 2017 a 28 de octubre de 2017

Tiempo total: 3.5 meses

Tiempo total: 50.7 meses

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL o como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

4.0 Función del empleo: Ejecutar el control de calidad de los documentos y productos de la dependencia, atendiendo los procedimientos y normas vigentes

ENTIDAD: SENA

Funciones soportadas: Cumplir con las obligaciones derivadas del sistema integrado de mejora continua institucional SIMCI, en su calidad de instructor contratista

Periodo: 01 de abril de 2009 a 30 de octubre de 2009

Periodo: 01 de noviembre a 16 de diciembre de 2009

Tiempo total = 8,5 MESES

Periodo: 26 de enero de 2010 a 25 de octubre de 2010

Periodo: 24 de noviembre a 17 de diciembre de 2010

Tiempo total = 9,9 MESES

Periodo: 03 de febrero de 2011 a 02 de julio de 2011

Tiempo total = 5 MESES

Tiempo total: 23,4 MESES

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL o como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

5.0 Función del empleo: Efectuar la supervisión de los procesos asignados, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.

ENTIDAD: PROSPERIDAD SOCIAL

Funciones soportadas: Desarrollar las actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Periodo: 02 de noviembre de 2017 a 22 de mayo de 2019

Tiempo total = 19 MESES

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL o como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

6.0 Función del empleo: Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, Gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.

ENTIDAD: PROSPERIDAD SOCIAL

Funciones soportadas: Desarrollar la elaboración de documentos de carácter técnico e informes relacionados con los temas de la Dirección de Inclusión Productiva.

Periodo: 02 de noviembre de 2017 a 22 de mayo de 2019

Tiempo total = 19 MESES

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL o como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

7.0 Función del empleo: Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas por el jefe inmediato. Inherentes a la naturaleza de los procesos y conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

ENTIDAD: PROSPERIDAD SOCIAL

Funciones soportadas: Realizar las funciones que le sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Periodo: 02 de noviembre de 2017 a 22 de mayo de 2019

Tiempo total = 19 MESES

TIEMPO TOTAL: 175, 3 MESES PARA LA EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA

175.3/12= 14.6

8.0 Función del empleo: Ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de las metas asignadas

ENTIDAD: SENA

Funciones soportadas: Brindar asesoría y acompañamiento a los integrantes de las unidades productivas de manera presencial y personalizada. Para fortalecer la gestión comercial técnica-operativa. Organizacional y financiera. que contribuyan a la meta de unidades fortalecidas y empresas creadas del centro de formación y la regional

Periodo: 25 de febrero de 2015 a 31 de diciembre de 2015

Tiempo total = 10 MESES ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL

9.0 Función del empleo: Proyectar respuestas a requerimientos internos y externos en los términos y condiciones de ley, atendiendo los procedimientos vigentes.

ENTIDAD: PROSPERIDAD SOCIAL

Funciones soportadas: Proyectar respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos para ello

Periodo: 02 de noviembre de 2017 a 22 de mayo de 2019

Tiempo total = 19 MESES

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL

10. ENTIDAD: FUNDACION KAYROS

Funciones soportadas: Prestación de servicios como agrónomo

Periodo: 15 de enero a febrero 28 de 2013

Tiempo total = 1,5 MESES

Periodo: 26 de junio a noviembre 30 de 2013

Tiempo total = 5 meses

TIEMPO TOTAL: 6.5 MESES

ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL

TIEMPO TOTAL: $4+9.8+3.5+19+5.5+10+6.5 = 58.3$ meses

$58,3-24= 34.3$ MESES (EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PARA REQUISITOS MINIMOS)

34,3 MESES QUE SOLICITO SE ME CONVALIDEN PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

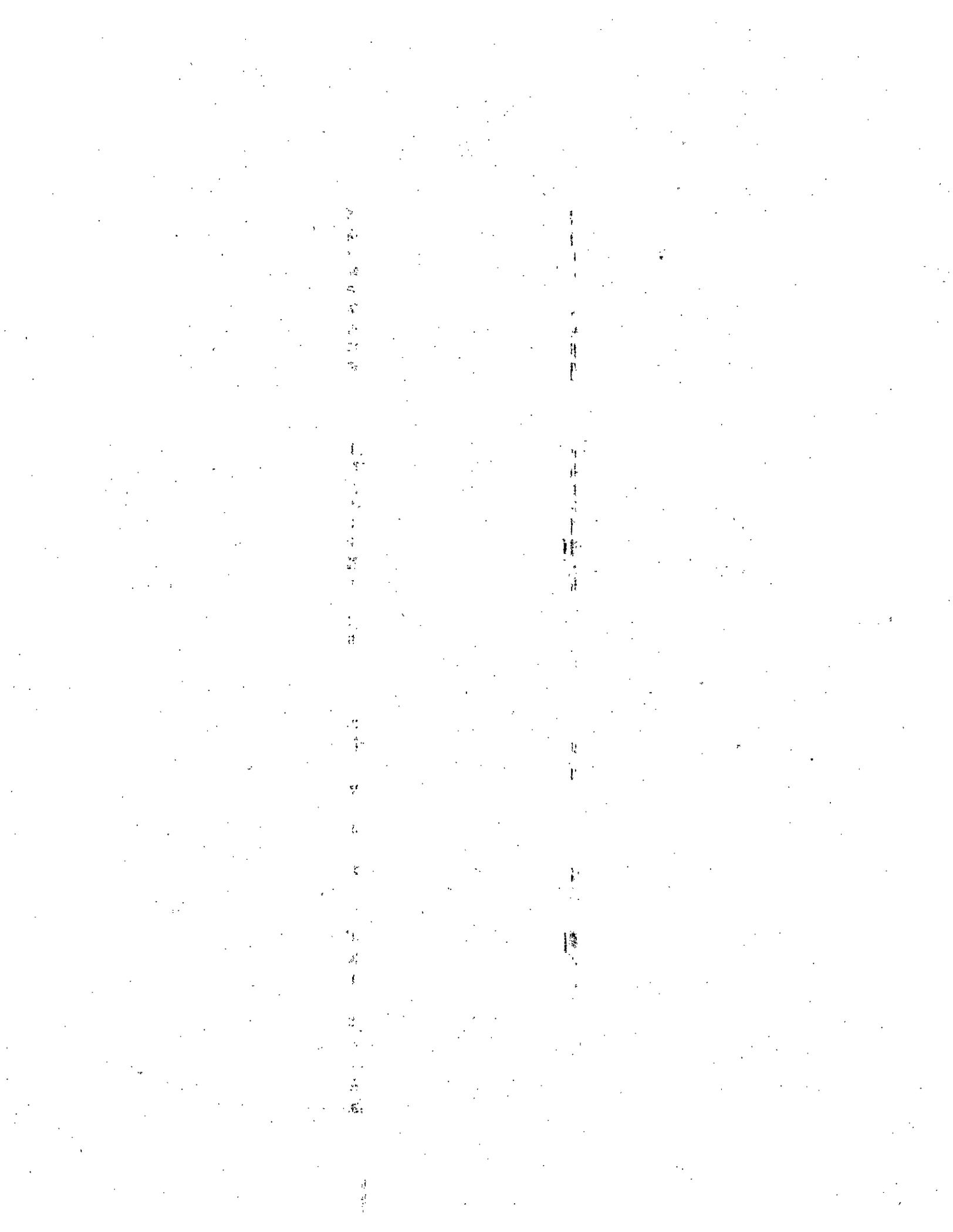
ENTENDIDOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL o como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Cuarto. La Universidad Libre y la CNSC envia respuesta a la reclamación el día 18 de octubre, donde reafirman que no cumplo requisitos y no continuo en concurso, justificando este determinación en:

A. ...[..] "En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara que revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que el aspirante allego

certificaciones laborales racionadas en el cuadro superior en los folios 1,2, 9, 10, 11, la cual indica que presta sus servicios profesionales como docente, sin embargo, dicha certificación no puede ser tomada como válida en el etapa de Requisitos Mínimos, toda vez que la OPEC del empleo al cual aplicó requiere experiencia profesional relacionada y no docente, por lo tanto, no puede ser considerada como válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia"

- **En la respuesta describen solo 15 soportes de experiencia, sin embargo y de acuerdo al reporte de inscripción son 18 soportes de experiencia, incluyendo en del actual empleo en Prosperidad Social, en el cual soporto 19 meses de experiencia profesional relacionada, y donde curiosamente si fue validada para el cumplimiento de los requisitos mínimos por la misma Universidad, lo que representa una violación al derecho a la igualdad, transparencia y acceso al merito.**
 - **Se vislumbra una errónea interpretación de las normas y las leyes, por cuanto no se revisan las funciones desempeñadas en los cargos, requisitos que exige la convocatoria y una errónea interpretación del cargo de instructor en el Sena (*el SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, no al Ministerio de educación*), diferente de docente.**
 - **La convocatoria exige el soporte de unas funciones determinadas, NO el de el desempeño de un cargo**
 - **La experiencia relacionada se predica del arte, de la profesión, más no del cargo**
 - **De la misma forma no existe una restricción de una persona por trabajar en un cargo como docente que le impida presentarse a los cargos de otras entidades públicas, si ha ha desempeñado otro tipo de funciones diferentes a la docente, por ejemplo un rector tiene funciones administrativas similares a otros cargos de las demás entidades públicas que le permitirán ingresar a un concurso de méritos, de lo contrario representaría una clara violación al derecho a la igualdad y otros derechos fundamentales conexos**
- B. ...[..]"En cuando a los folios 3,4,5,6,7,8 revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que las certificaciones laborales, la cual no puede ser validada en la etapa de requisitos mínimos, DISTRITO CAPITAL - CNSC CONVOCATORIAS 806**



A 825 por cuanto NO se trata de experiencia relacionada o profesional relacionada con las funciones del empleo

- Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se puede verificar que las funciones soportadas si son similares a las solicitadas para el cargo proveer
- Se presenta nuevamente una interpretación errónea, por cuanto la experiencia profesional relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer

Define la real academia de la lengua "SIMILAR", De *similar*.

1. adj. Que tiene semejanza o analogía con algo

- Interpretan erróneamente aquí, que la experiencia tiene que ser textualmente igual , si llegara a ser así, solo se podrían presentar a concurso las mismas personas que han trabajado para la misma entidad, y nadie más podría aplicar, violando el derecho a la igualdad y al merito
- C. ...[..] "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: (...) Funciones, salvo que la ley las establezca. (Subraya fuera del texto)
- Nuevamente se presentan yerros en la interpretación de la norma, en la mayoría de los certificados si están descritas las funciones, en otros están descritas, mas no se antecede la palabra "Función o Funciones", que no es el sentido de la norma, en cambio de esto en algunos certificados se refiere antes de describir las actividades: ... *Obligaciones del contrato, presto sus servicios., en Acompañamiento, asesoría, para la formulación y ejecución de proyectos productivos agropecuarios etc, que se sobreentiende que están describiendo las actividades o funciones del contrato*
 - Así mismo en su mayoría los certificados laborales son de contratos de prestación de servicios: *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones. Por esta razón muchas entidades en los certificados laborales no describen textualmente la palabra "Función o Funciones", por cuanto se podría interpretar como si asumiera funciones de personal de carrera y podría demandarse por "Contrato realidad"*

¿Qué es un Manual de Funciones y Competencias Laborales?

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.

Quinto. De acuerdo a publicación en la página de La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital-CNSC que la Citación a los aspirantes ADMITIDOS en el proceso de selección a presentación de las pruebas escritas previstas para el día 17 de noviembre de 2019. Todos los aspirantes serán citados en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Sexto. Esta situación me genera una afectación directa, por cuanto fui injustamente desvinculado del concurso y la NO PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA me apartaría totalmente del concurso de méritos, generando un perjuicio irremediable

Solicito respetuosamente señor Juez de su Despacho:

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales son petición, debido proceso, igualdad de trato, moralidad pública, a la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia., publicidad, debido proceso.
2. En consecuencia, se ordena a la entidad accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, que en un término perentorio cambien mi estado ha ADMITIDO Y CONTNUA en CONCURSO , en consecuencia que me habilite para presentar las pruebas escritas previstas para el día 17 de noviembre de 2019.

PRUEBAS

1. Copias simple de la tutela
2. Copia simple del registro de inscripción del empleo al que me postulo
3. Copia simple de los certificados laborales
4. Copia simple de la respuesta de la Universidad Libre y la Comisión nacional del Servicio Civil
5. Copia simple de la normatividad del concurso de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEDC 20191000000226 DEL 15-01-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

Los concursos de carrera administrativa deben ser abiertos y respetar la igualdad de los participantes, porque así lo manda la Constitución Nacional.

El derecho de igualdad pregonado por la Ley 909 de 2004 que regula la carrera administrativa, está protegido en el artículo 13 de la Constitución Nacional cuando señala que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica [...]."*

Los concursos de carrera administrativa deben ser abiertos, se justifica en la medida que la Carta Política en su artículo 40-7 indica: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo éste derecho puede:*

[...]

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".

La carrera administrativa en Colombia está entonces obligada a respetar los derechos de igualdad y de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los ciudadanos, porque así lo mandan los artículos 13 y 40-7 de la Constitución Nacional.

Sentencia T-160/18 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.

CONCURSO DE MERITOS - Procedencia de la acción de tutela contra acto administrativo de trámite por vulneración de derechos fundamentales / CARRERA ADMINISTRATIVA - Finalidad Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el

concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

Sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-
Procedencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este tribunal determinó que:

"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos".

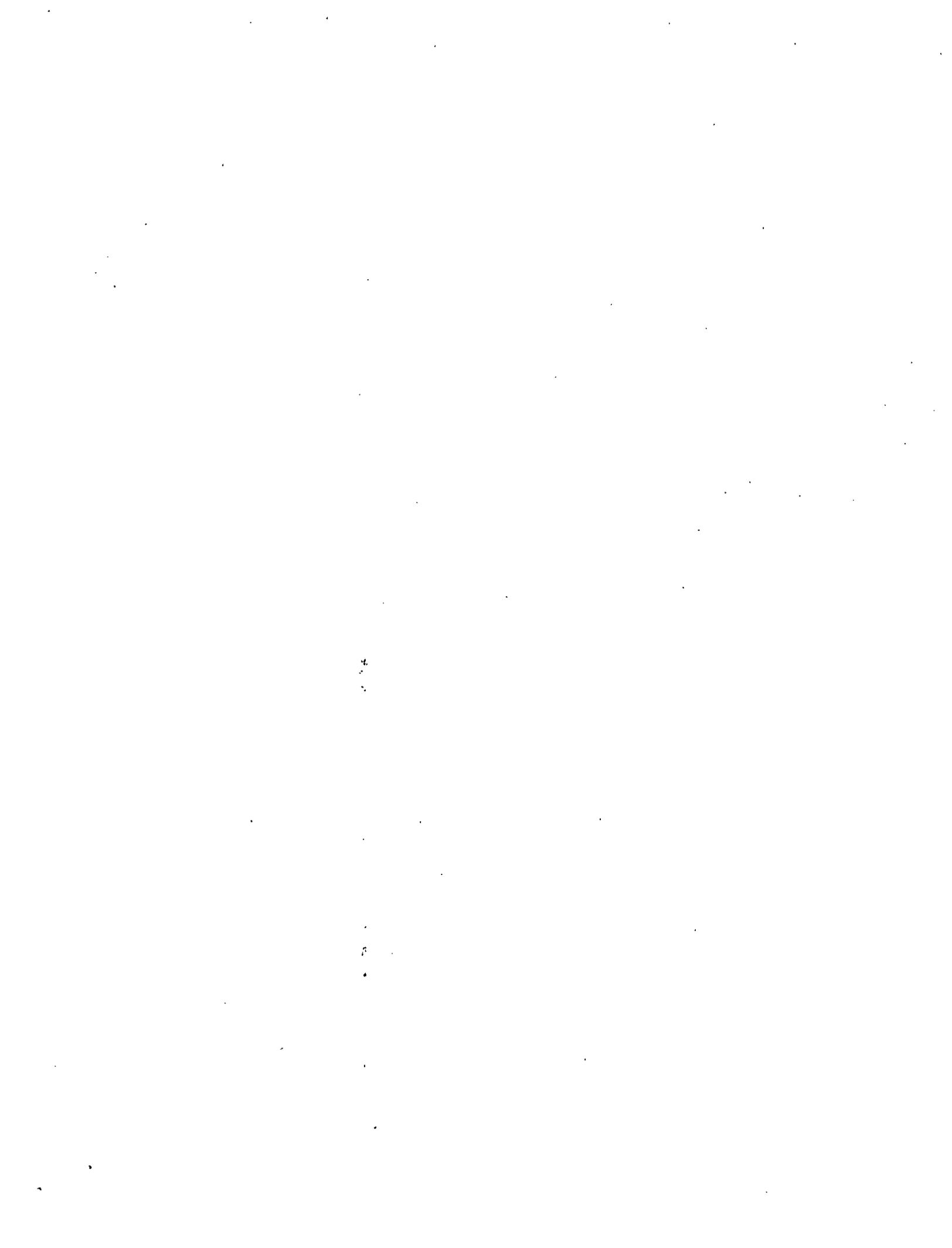
La Corte ha destacado desde sus primeras sentencias la relación existente entre la consagración de los derechos fundamentales y el deber de los jueces en sede de tutela de garantizar la eficacia normativa de la Constitución de 1991:

"Uno de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas".

(...)

Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales".

Así las cosas, el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.



NOTIFICACIONES

La parte accionante recibe calle 17 # 33-15 Manizales, caldas Teléfono: 3148624596 E-mail: josemauricio6@gmail.com

Las Accionadas en las Sedes Principales:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Dirección: Cra. 16 #96-64, Bogotá, Cundinamarca, TEL 3259700
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
Dirección: Cl. 8 #580, Bogotá TEL (1) 3821000
Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Del Señor Juez;



JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA
CC. N° 75084724 DE MANIZALES - CALDAS



Bino

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 806 a 825 de 2018

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL

Fecha de inscripción:

mié, 22 may 2019 10:10:30

JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 75084724
Nº de inscripción	207949691	
Teléfonos	3148624596	
Correo electrónico	josemauricio6@gmail.com	
Discapacidades		

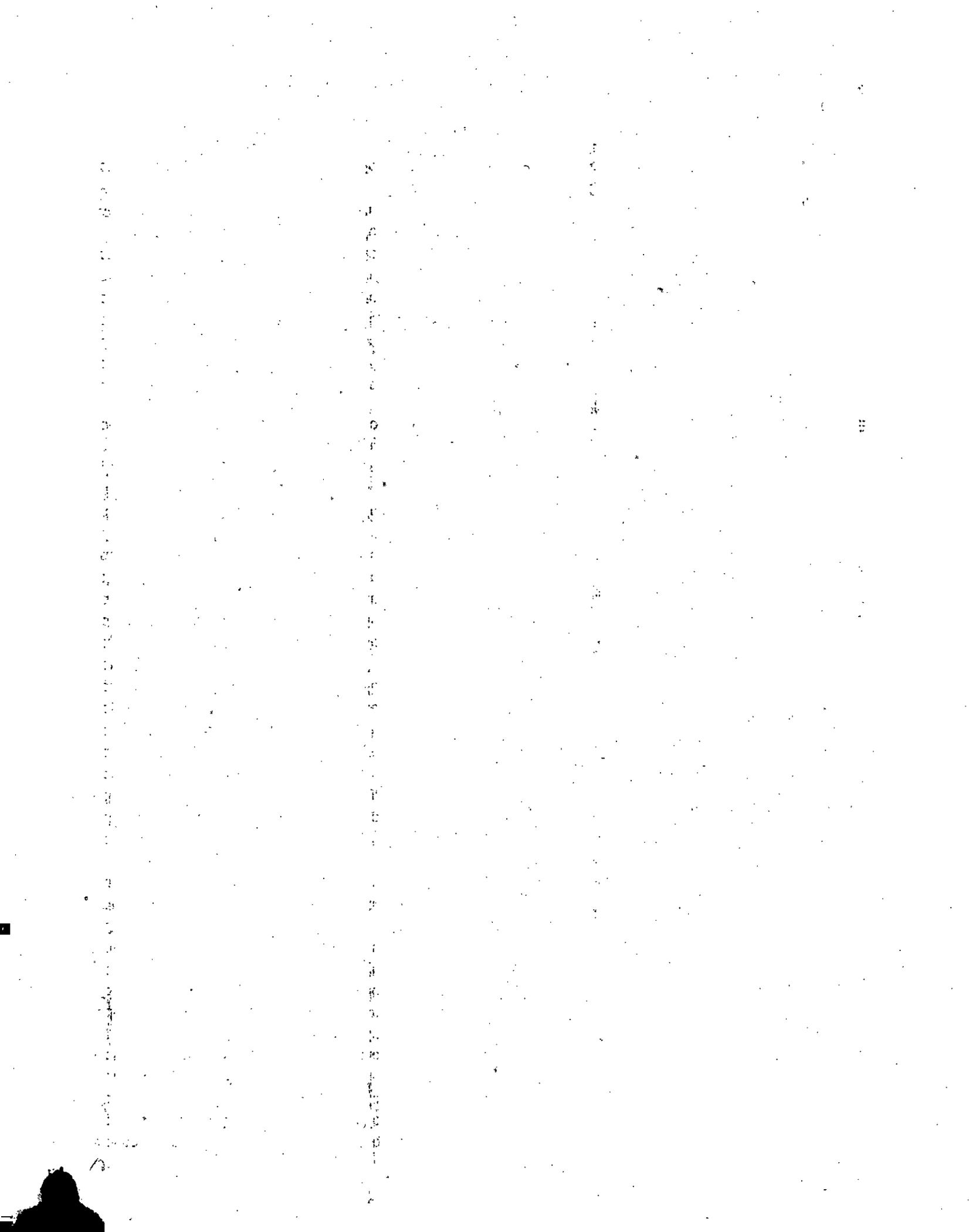
Datos del empleo

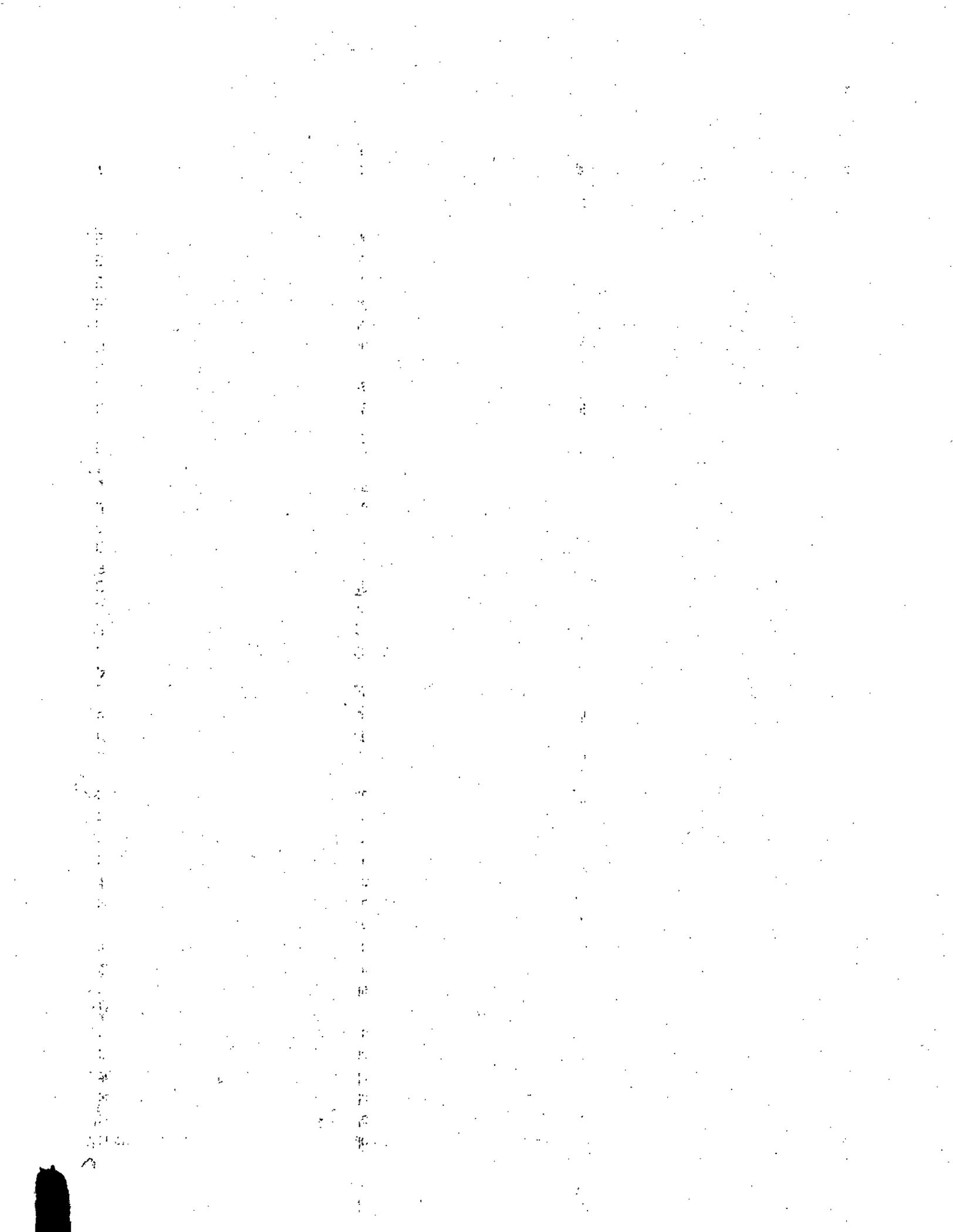
Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL		
Código	222	Nº de empleo	53597
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	10

DOCUMENTOS

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	CONFECOOP
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación Informal	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Profesional	UNIVERSIDAD DE CALDAS
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA





Formación

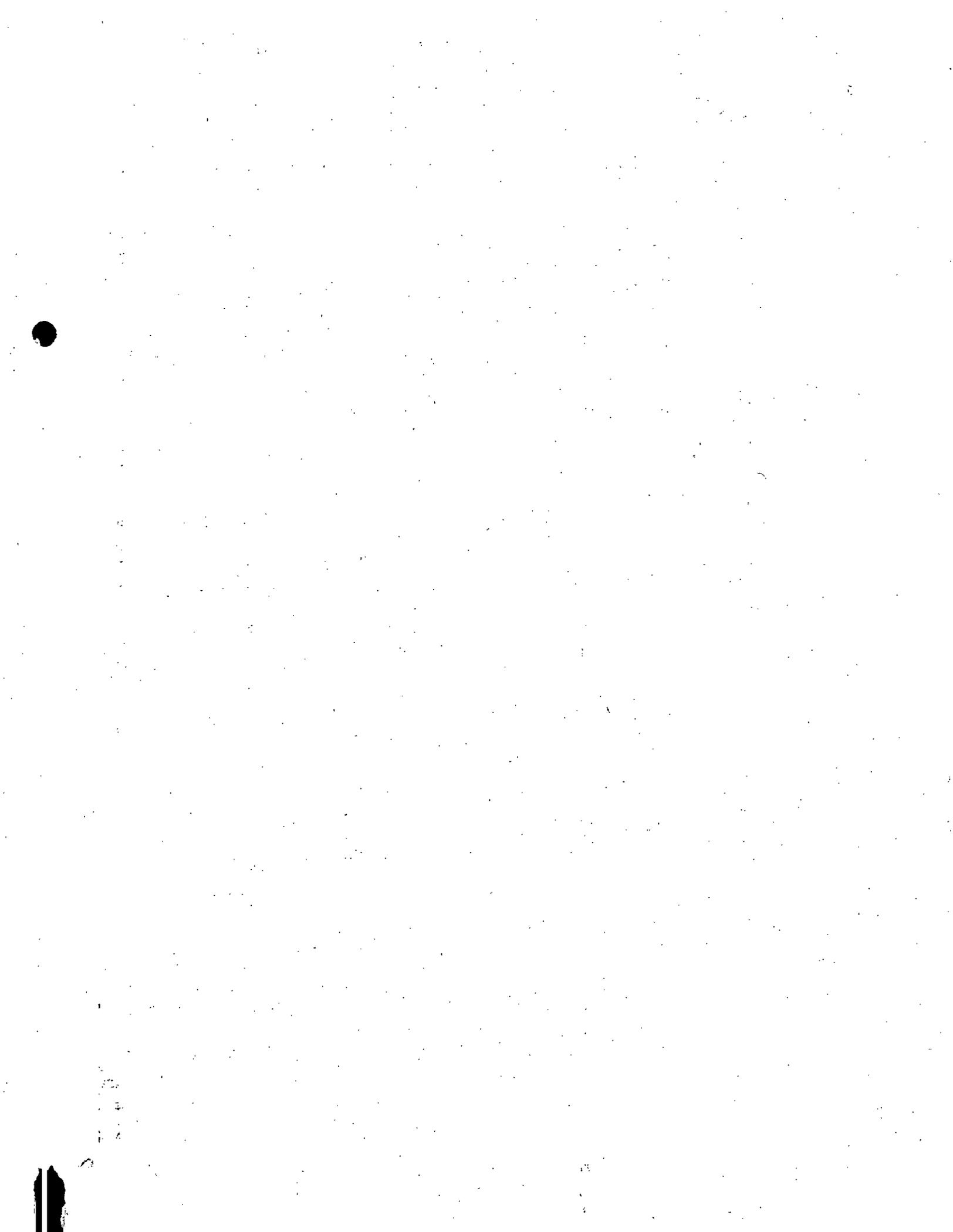
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Primaria	ESCUELA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	FUNDACION EMTELSA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
PROSPERIDAD SOCIAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	02-nov-17	
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARULANDA	INGENIERO AGRONOMO	21-ene-14	31-dic-14
CONFAMILIARES	ASESOR	23-nov-03	20-mar-07
FUNDACIÓN KAYROS	INGENIERO AGRONOMO	15-ene-13	30-nov-13
FUNDECOS	ASESOR	01-sep-08	30-jun-12
COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS-CINOC	PROFESOR CATEDRATICO	01-abr-11	30-jun-11
COLEGIO INTREGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS	DOCENTE	01-oct-10	17-dic-10
FUNDACIÓN MANUEL MEJIA	INGENIERO AGRONOMO	20-ago-08	30-nov-08
FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO	ASESOR EMPRESARIAL	01-dic-15	23-dic-15
SENA	GESTOR DE FORTALECIMIENTO RURAL	25-feb-15	31-dic-15
CORPOCALDAS	ASISTENTE DE INVESTIGACION	05-feb-07	27-jun-07
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANA	INGENIERO AGRONOMO	15-sep-12	28-feb-15
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	22-ago-16	25-ago-16
SENA	INSTRUCTOR	18-jul-17	28-oct-17
SECRETARIA DE EDUCACION	DOCENTE	29-mar-17	16-jul-17
SENA	INSTRUCTOR	01-abr-09	22-nov-12
SENA	INSTRUCTOR	01-abr-09	17-dic-16
SENA-SENNOVA	INVESTIGADOR	01-abr-15	11-sep-18

Producción intelectual

Artículo	Evaluación de la asociatividad agroempresarial, en productores víctimas del conflicto armado en Samaná - Caldas
----------	---



Otros documentos

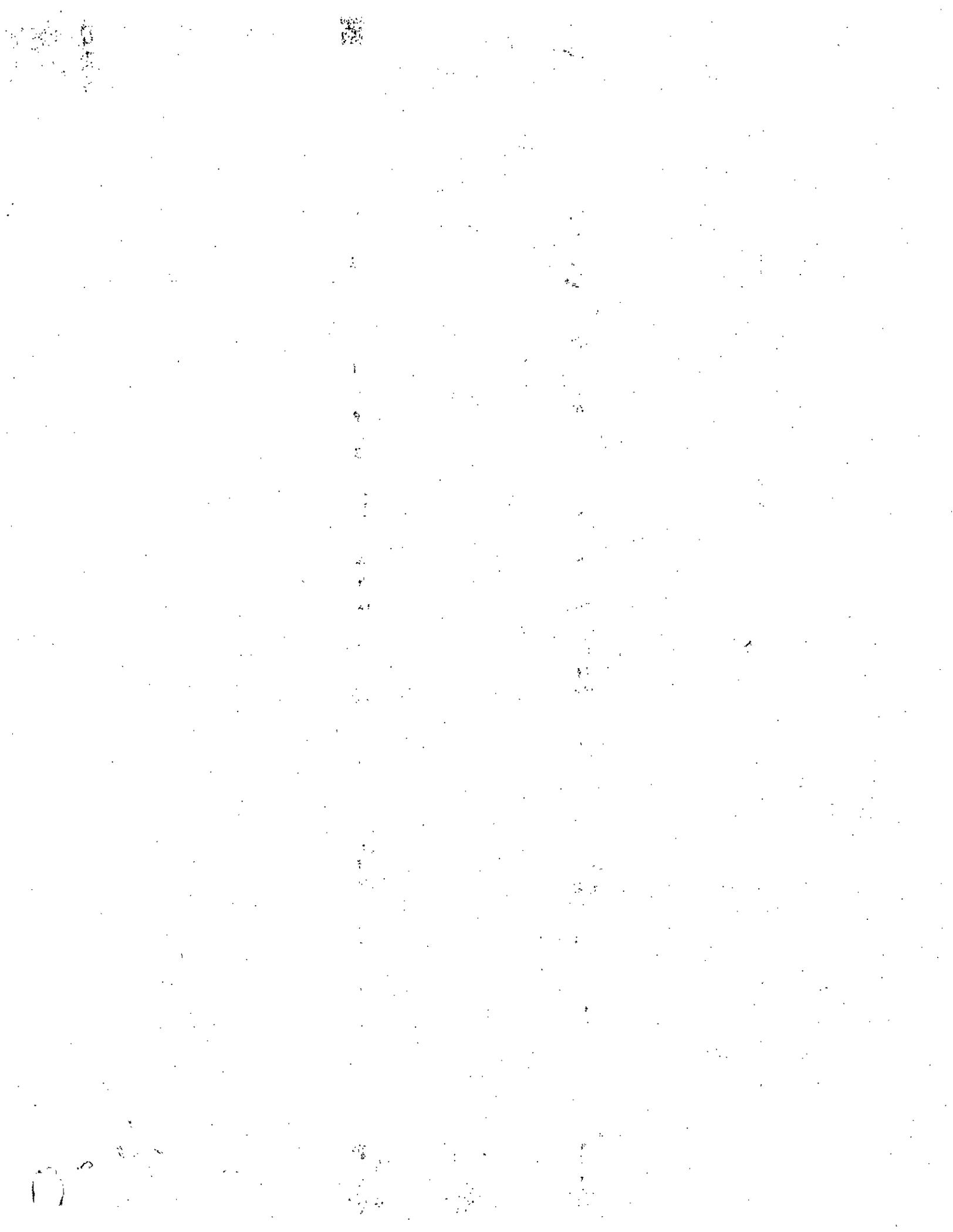
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Resultado Pruebas ICFES
Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.





Ciudad, 16 de octubre de 2019

Señor

JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Radicado de Entrada CNSC:245360796

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Respetado aspirante:

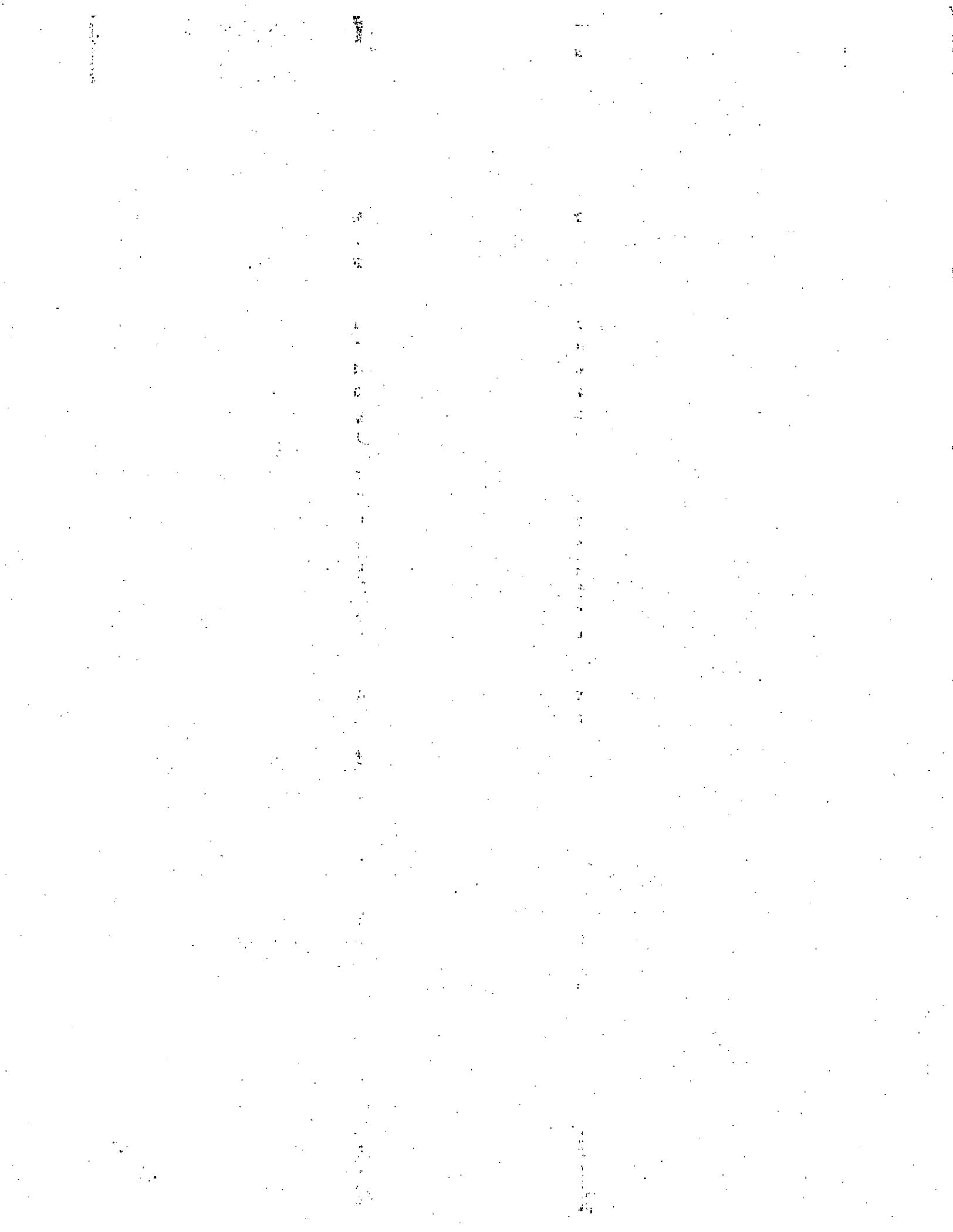
Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 245360796.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política y en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 10 de abril, se inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripción de los procesos de selección Nos. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades pertenecientes al Distrito Capital y la CNSC.

Los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6º de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, para el día 27 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.



Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en su artículo 24° señalan:

"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC".

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en el aplicativo SIMO, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"RECLAMACION CUMPLIMIENTO REQUISITOS MINIMOS

Solicito comedidamente sea revisada nuevamente la documentación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, con lo que asumo CUMPLO con los requisitos mínimos para el empleo aplicado GRACIAS"

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 13° numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 22° del Acuerdo de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en SIMO, hasta la fecha de CIERRE DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, informada por la CNSC, que para este caso fue el día 22 de mayo de 2019. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior, no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias.

Por la razón expuesta, se advierte dentro del procedimiento de inscripción, conforme lo señala el artículo 14° del Acuerdo de la Convocatoria, que el aspirante debe validar la información que tiene registrada en SIMO, para que sea el mismo quien valide con que documentación va a participar dentro del concurso de méritos.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21º de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando que, los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Profesional Especializado ; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera – OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 10	
Entidad: Catastro Distrital	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	<i>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Industrial y Afines Geología, otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cumplir con la normatividad vigente que reglamenta el desempeño de la actividad del evaluador,</i>
Experiencia mínima	<i>Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencias y/o Alternativas	

Equivalencias	<p><i>Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. por</i></p> <p><i>Equivalencia de experiencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i></p>
----------------------	---

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EXPERIENCIA

En el caso particular, el aspirante aporta en el ítem de experiencia los siguientes documentos:

	Entidad	Cargo	Fecha inicial	Fecha final
1	SENA	INSTRUCTOR	18/07/2017	28/10/2017
2	SECRETARIA DE EDUCACION	DOCENTE	29/03/2017	16/07/2017
3	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	22/08/2016	25/08/2016
4	SENA-SENNOVA	INVESTIGADOR	1/04/2015	11/09/2018
5	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARULANDA	INGENIERO AGRONOMO	21/01/2014	31/12/2014
6	FUNDACIÓN KAYROS	INGENIERO AGRONOMO	15/01/2013	30/11/2013

7	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANA	INGENIERO AGRONOMO	15/09/2012	28/02/2015
8	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS-CINOC	PROFESOR CATEDRATICO	1/04/2011	30/06/2011
9	COLEGIO INTREGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS	DOCENTE	1/10/2010	17/12/2010
10	SENA	INSTRUCTOR	1/04/2009	22/11/2012
11	SENA	INSTRUCTOR	1/04/2009	17/12/2016
12	FUNDECOS	ASESOR	1/09/2008	30/06/2012
13	FUNDACIÓN MANUEL MEJIA	INGENIERO AGRONOMO	20/08/2008	30/11/2008
14	CORPOCALDAS	ASISTENTE DE INVESTIGACION	5/02/2007	27/06/2007
15	CONFAMILIARES	ASESOR	23/11/2003	20/03/2007

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara que revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que el aspirante allego certificaciones laborales racionadas en el cuadro superior en los folios 1,2, 9, 10, 11, la cual indica que presta sus servicios profesionales como docente, sin embargo, dicha certificación no puede ser tomada como válida en el etapa de Requisitos Mínimos, toda vez que la OPEC del empleo al cual aplicó requiere experiencia profesional relacionada y no docente, por lo tanto, no puede ser considerada como válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia,

Por su parte, para resolver la reclamación en cuestión, es imperioso atender las definiciones que sobre experiencia profesional y experiencia docente consagra el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"; el cual señala:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

(...).”

Por su parte el Artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria definen la experiencia docente en los siguientes términos: (NO ESTA DEFINIDO EN EL ACUERDO 821)

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Sin mayores elucubraciones, a partir de las normas en cita, se infiere la diferencia entre la experiencia profesional y la experiencia docente, en el entendido que la primera es aquella adquirida a partir de la finalización o aprobación de la totalidad de las materias que se encuentran en el pensum académico de la correspondiente formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el desarrollo de las actividades propias de la profesión o disciplina requerida para el ejercicio del empleo; mientras que la segunda se refiere a la obtenida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento adquirido en instituciones educativas reconocidas en debida forma.

Por lo tanto, atendiendo que son conceptos diametralmente distintos y, comoquiera que la OPEC exige experiencia profesional; no es posible acreditar esta última con soportes de experiencia docente.

En cuando a los folios 3,4,5,6,7,8 revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que las certificaciones laborales, la cual no puede ser validada en la etapa de requisitos mínimos,

por cuanto NO se trata de experiencia relacionada o profesional relacionada con las funciones del empleo

En este sentido el artículo 19º de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...) Funciones, salvo que la ley las establezca. (Subraya fuera del texto)

PARÁGRAFO 1: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...).”

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los certificados solicitados por la OPEC, pues deben respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 806 a 825 de 2018 “Convocatoria Distrito Capital - CNSC”, son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6º de éstos.

En consecuencia, el señor JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA, Respetado con Cédula de Ciudadanía No. 75084724, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 53597, por tal motivo, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.**

Cordialmente,



CAMILO TORRES GRAJALES
Coordinador General
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Proyectó: María Paula Segura
Revisó: Silvia Blandón



EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

HACE CONSTAR:

=====

NOMBRE: **JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA**
 CEDULA: 75.084.724

=====

FECHA DE INGRESO: 2 de noviembre de 2017 FECHA DE RETIRO: 00/00/00 ESTADO PLANTA: ACTIVO

=====

UBICACIÓN: DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA
 CARGO(S) DESEMPEÑADO(S): PROFESIONAL ESPECIALIZADO 202815

=====

TIPO DE VINCULACIÓN: CARRERA ADMINISTRATIVA / CON DERECHO DE CARRERA

=====

Que mediante Resolución No. 02825 de 13 de septiembre de 2017, y acta de posesión, fue nombrado y posesionado en periodo de prueba, a partir del 02 de noviembre de 2017, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que de acuerdo con la Resolución No. 04420 del 31 de diciembre de 2015, y modificatorias, por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, las funciones asignadas al cargo, son las siguientes:

1. Desarrollar la implementación de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, a nivel nacional y regional, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la Dependencia.
2. Brindar asistencia técnica en la formulación de políticas y puesta en marcha de planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria a Entidades del orden nacional y territorial, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.
3. Implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutrición, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos.
4. Desarrollar la elaboración de documentos de carácter técnico e informes relacionados con los temas de la Dirección de Inclusión Productiva.
5. Facilitar el diseño e implementación de procesos productivos relacionados con seguridad alimentaria y nutricional, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Inclusión Productiva.
6. Proyectar conceptos técnicos en materia de seguridad alimentaria y nutricional, para determinar la viabilidad en la ejecución de proyectos de Entidades gubernamentales y organismos internacionales, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Inclusión Productiva.
7. Desarrollar las actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia, de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. Orientar en temas agronómicos los proyectos ejecutados por la Dirección de Inclusión Productiva, de acuerdo con el proceso de focalización.
9. Representar a la Dirección de Inclusión Productiva en actividades internas y externas donde se desarrollen temas de seguridad alimentaria y nutricional, cuando sea delegado para tal fin.
10. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su

gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.

11. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.

12. Proyectar respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos para ello.

13. Realizar el registro y cargue de información en el sistema de Gestión documental adoptado por la Entidad de acuerdo con los lineamientos internos establecidos.

14. Preparar, analizar y consolidar los informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

15. Realizar las funciones que le sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Que mediante Decreto No. 2559 del 30 de diciembre de 2015, se fusionaron la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial - UACT, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y se modificó su estructura.

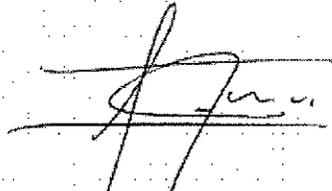
Que mediante Decreto No. 2562 del 30 de diciembre de 2015, se modificó la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante Decreto No. 2095 del 22 de diciembre de 2016, Por el cual se modifica la Planta de personal de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones, se suprimieron algunos de los empleos de la planta de personal de la Subdirección General de Programas y proyectos y de la Dirección de Gestión Territorial.

Que Según Resolución No. 00693 del 23 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se establece la jornada laboral ordinaria y la especial o flexible para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social", la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm.

Que en el parágrafo del artículo segundo, se establece la jornada laboral especial o flexible para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sera asi: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. o de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Se expide en Bogotá, a los 22 días del mes de mayo de 2019.



EDWARD KENNETH FUENTES PEREZ

Señor(a) servidor público (a): si en el presente certificado laboral aparecen datos inexactos, por favor comuníquese o informe inmediatamente a la Subdirección de Talento Humano.



Subdirección de Talento Humano

Commutador (57 1) 5968800 Ext. 7120 Carrera 7 No. 32 - 12 Local 216 código postal 111211 - NH 989 039 533-8 Bogotá - Colombia
www.prosperidadesocial.gov.co



Certificación N° 57

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA REGIONAL CALDAS

2016-000720

08/04/2016 11:28:20 a.m.

CERTIFICA

Que el señor José Mauricio Herrera Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N°75.084.724 de Manizales, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

N° del Contrato: 80 de 2009.

Objeto: Prestación de servicios personales, como instructor contratista, impartiendo Aprendizaje complementaria, presencial o virtual (asesoría, formulación y acompañamientos en planes de negocios, atendiendo a los aprendices) para garantizar el Programa de atención a la población desplazada.

Fecha de inicio: Primero (01) de abril de 2009

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Siete (07) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 30 de octubre de 2009.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Dieciocho Millones Ochocientos y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete Pesos M/Cte. (\$18.809.177)

Modificación del Contrato: 80 de 2009.

Duración Adición: Un (01) mes y ocho (08) días, contados a partir del primero (01) de noviembre hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2009.

Valor Adición: Cuatro Millones Treinta Mil Quientos Treinta y Ocho Pesos M/Cte. (\$4.030.538).

Nuevo Valor Contrato: Veintidós Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$22.839.715).

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA.



Certificado No. 02-CER-128821



Certificado No. 03-CER-123294



Certificado No. 04-CER-123294

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuário y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada – Tel. 8572904 – 8577800 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 658



- Cumplir el objeto y alcance del contrato, en los horarios necesarios para dictar la formación profesional y lugares que el SENA indique, prestando sus servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.
- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato.
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la constitución, la ley y los reglamentos Internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado o de trabajador oficial del SENA.
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENA y dictar las clases con el delantal u overol que le hayan sido asignados por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera.
- Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.
- Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.
- Demostrar el oportuno registro de las evaluaciones y novedades de los aprendices bajo su responsabilidad. Esta obligación será requisito para el pago.
- Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema Integrado de Mejora Continua Institucional (SIMCI), en su calidad de instructor contratista.
- Las demás asignadas por la Subdirección del Centro Pecuario y Agroempresarial.
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

Nº del Contrato: 36 de 2010.

Objeto: Prestación de servicios personales, como instructor contratista, impartiendo formación profesional, presencial o virtual (asesoría, formulación y acompañamientos en planes de negocios, atención a los aprendices) en los Programas de formación profesional integral (atención a la población desplazada - Complementaria) del Centro Pecuario y Agroempresarial del SENA.



Fecha de Inicio: Veintiséis (26) de enero de 2010.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 25 de octubre de 2010.



Cesión: Este contrato no fue cedido



Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Diecinueve Millones Seiscientos



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 8461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GO-F-011 V02 Pág. 659

www.sena.edu.co - línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 660
Calle #2 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - RAX (57 1) 5461500

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial



Centro No. 01



Centro No. 01



Centro No. 01



Fecha de inicio: Venticuatro (24) de noviembre de 2010.

Objeto: Prestación de servicios personales, como instructor contractual, impartiendo horas de formación profesional, presencial o virtual en los programas de formación profesional integral (Complementaria) del Centro Pecuario y Agroempresarial del SENA.

Nº del Contrato: 273 de 2010.

- Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.
- Las demás asignadas por la Subdirección del Centro Pecuario y Agroempresarial.
- Institucional SIMCI, en su calidad de instructor contractual.
- Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema Integrado de Mejora Continua su responsabilidad. Esta obligación será requisito para el pago.
- Demostrar el oportuno registro de las evaluaciones y novedades de los aprendices bajo pensiones.
- Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.
- Deberá promover entre sus aprendices y vejar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENA y declarar las labores que desempeña, cuando así se requiera.
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado o de trabajador oficial del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan impedir en la no oportuna o debida ejecución del contrato que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que las fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.
- Cumplir el objeto y alcance del contrato, en los horarios necesarios para dictar la formación profesional y lugares que el SENA indique, prestando sus servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia y eficacia.
- Adiantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA.

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

Novena y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos
M/Cte. (519.698.480)





Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Ciento Cuarenta (140) horas, contadas a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 17 de noviembre de 2010.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.551.164).

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA.
- Ejecutar el contrato con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio del cumplimiento que se debe dar al pensum y los contenidos mínimos de los programas de formación, en el calendario académico, la programación de clases, las estrategias para evitar la deserción, el lugar, los fines y objetivos misionales, las normas y directrices del SENA. Para ello aplicará las herramientas pedagógicas, criterios de evaluación, adjudicación de calificaciones, entre otros aspectos que considere necesarios, conducentes y pertinentes para garantizar la transmisión de sus conocimientos y la adquisición de competencias por parte de los aprendices, coherentemente con la filosofía institucional.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.
- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos (Revisarlos periódicamente y contestar requerimientos), velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, y participar activamente de las reuniones citadas por el Centro (Procesos de Inducción, Grupos Primarios, Comités de Evaluación y Seguimiento, entre otros).
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado o de trabajador oficial del SENA.
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENA y dictar las clases con el defantal u overol que le hayan sido asignados por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera.
- Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.
- Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones y administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). En



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PAX (57 3) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 661



cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar debidamente encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.

- Efectuar y demostrar el oportuno y correcto registro de las matrículas, evaluaciones y demás novedades de los aprendices y programas de formación bajo su responsabilidad, en los aplicativos con los que cuenta el SENA para tal fin, así como diligenciar y presentar oportuna y correctamente los formatos del sistema de mejora Continua Institucional, de acuerdo a las disposiciones normativas y Directrices internas que regulen estos aspectos. Esta obligación será requisito para el pago.
- Participar activamente, impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos de aprendizaje.
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y aquellas adicionales relacionadas o derivadas del objeto contractual que se requieran para el desarrollo misión institucional del SENA.

N° del Contrato: 23 de 2011.

Objeto: Prestación de servicios personales, como instructor contratista, impartiendo horas de formación profesional, presencial o virtual en los programas de atención a la población en situación de desplazamiento del Centro Pecuário y Agroempresarial del SENA.

Fecha de inicio: Tres (03) de febrero de 2011.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 02 de julio de 2011.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Once Millones Doscientos Setenta y Un Mil Novecientos Ocho Pesos M/Cte. (\$11.271.908).

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA.
- Ejecutar el contrato con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio del cumplimiento que se debe dar al pensum y los contenidos mínimos de los programas de formación, en el calendario académico, la programación de clases, las estrategias para evitar la deserción, el lugar, los fines y objetivos misionales, las normas y directrices del SENA. Para ello aplicará las herramientas pedagógicas, criterios de evaluación, adjudicación de calificaciones, entre otros aspectos que considere necesarios, conducentes y pertinentes para garantizar la transmisión de sus conocimientos y la adquisición de competencias por parte de los aprendices, coherentemente con la filosofía institucional.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.



Certificado No.
SC-0733391



Certificado No.
CO-SC-0733391



Certificado No.
CP-0733391



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuário y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 662



- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos (Revisarlos periódicamente y contestar requerimientos), velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, y participar activamente de las reuniones citadas por el Centro (Procesos de Inducción, Grupos Primarios, Comités de Evaluación y Seguimiento, entre otros).
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado o de trabajador oficial del SENA.
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENA y dictar las clases con el delantal u overol que le hayan sido asignados por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera.
- Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.
- Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones y administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar debidamente encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.
- Efectuar y demostrar el oportuno y correcto registro de las matrículas, evaluaciones y demás novedades de los aprendices y programas de formación bajo su responsabilidad, en los aplicativos con los que cuenta el SENA para tal fin, así como diligenciar y presentar oportuna y correctamente los formatos del sistema de mejora Continua Institucional, de acuerdo a las disposiciones normativas y Directrices Internas que regulen estos aspectos. Esta obligación será requisito para el pago.
- Participar activamente, impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos de aprendizaje.
- Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema Integrado de Mejora Continua Institucional SIMCI, en su calidad de instructor contratista.

N° del Contrato:

198 de 2011.

Objeto:

Prestación de servicios temporales como instructor, por periodo fijo para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en Centro Pecuario y Agroempresarial. Apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en las áreas y especialidades definidas en el contrato, dentro del programa de atención a la población en situación de desplazamiento, en el área agricultura.



Contrato No
EC 01030481



Contrato No
CO 0204242001



Contrato No
CP 01030481



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 3) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 - GD-F-011(V02)Pág. 663



Fecha de Inicio: Once (11) de Julio de 2011.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Cinco (05) meses y Seis (06) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 16 de diciembre de 2011.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Once Millones Setecientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$11.722.784).

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA.
- Ejecutar el contrato con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio del cumplimiento que se debe dar al pensum y los contenidos mínimos de los programas de formación, en el calendario académico, la programación de clases, las estrategias para evitar la deserción, el lugar, los fines y objetivos misionales, las normas y directrices del SENA. Para ello aplicará las herramientas pedagógicas, criterios de evaluación, adjudicación de calificaciones, entre otros aspectos que considere necesarios, conducentes y pertinentes para garantizar la transmisión de sus conocimientos y la adquisición de competencias por parte de los aprendices, coherentemente con la filosofía Institucional.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.
- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos (Revisarlos periódicamente y contestar requerimientos), velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, y participar activamente de las reuniones citadas por el Centro (Procesos de inducción, Grupos Primarios, Comités de Evaluación y Seguimiento, entre otros).
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado o de trabajador oficial del SENA.
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENA y dictar las clases con el delantal u overol que le hayan sido asignados por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera.
- Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad Industrial.
- Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones y administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios



Certificado No.
SC-00000001



Certificado No.
00-00-01-000001

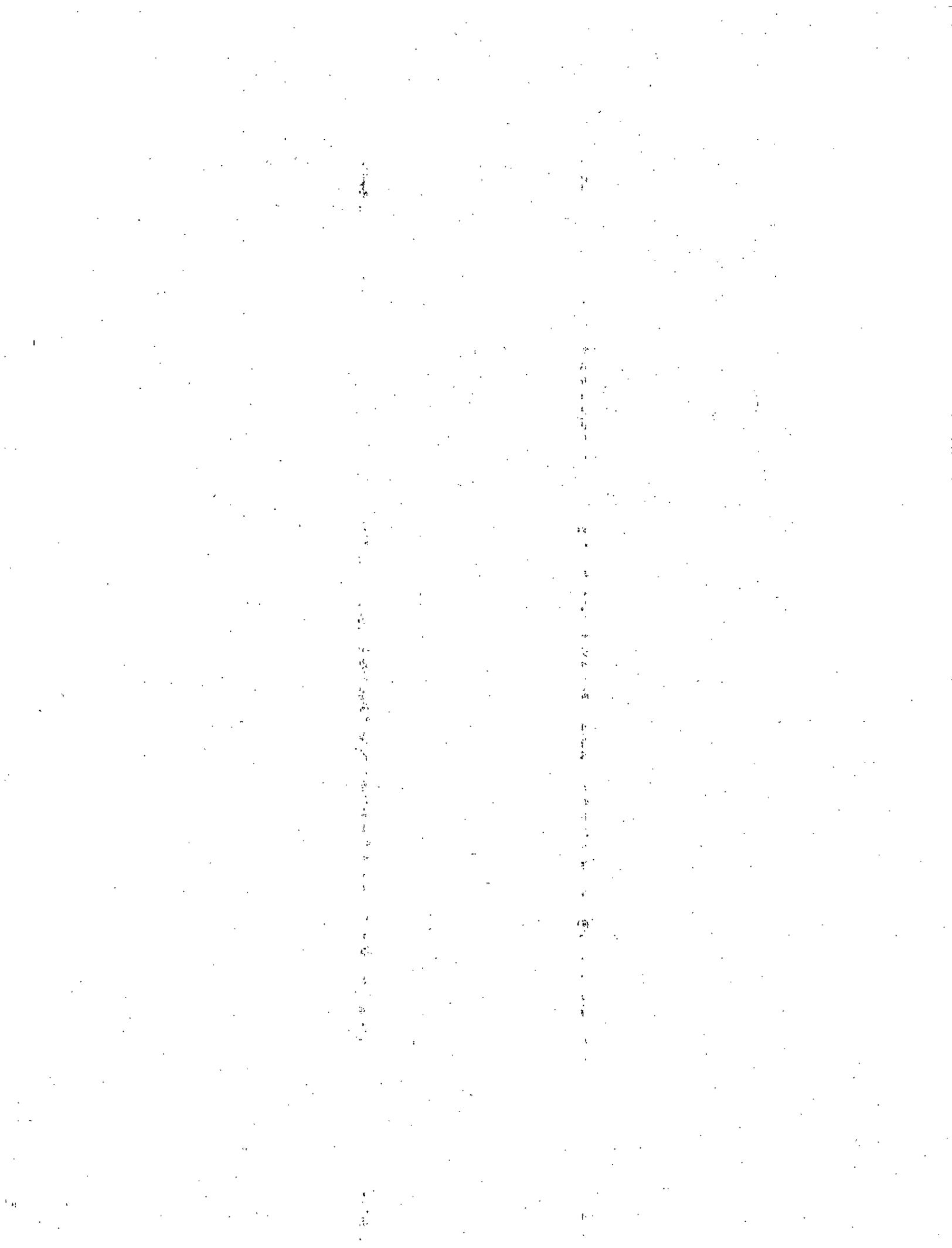


Certificado No.
CP-01-000001



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 664





prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar debidamente encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.

- Efectuar y demostrar el oportuno y correcto registro de las matrículas, evaluaciones y demás novedades de los aprendices y programas de formación bajo su responsabilidad, en los aplicativos con los que cuenta el SENA para tal fin, así como diligenciar y presentar oportuna y correctamente los formatos del sistema de mejora Continua Institucional, de acuerdo a las disposiciones normativas y Directrices Internas que regulen estos aspectos. Esta obligación será requisito para el pago.
- Participar activamente, impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos de aprendizaje.
- Podrán conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.
- Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos; creación de rutas y asociación de aprendices; Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos; comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.
- El Coordinador Académico del Centro podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y aquellas adicionales relacionadas o derivadas del objeto contractual que se requieran para el desarrollo misión institucional del SENA.

N° del Contrato:

029 de 2012.

Objeto:

Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro Pecuário y Agroempresarial, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el programa de atención a la población en situación de desplazamiento, en el área agrícola.

Fecha de Inicio:

diechuvè (19) de enero de 2012.



Certificado No.
80-00000001



Certificado No.
00-00-00000001



Certificado No.
00-00000001



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuário y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 - GD-F-011 V02 Pág. 665

canned by CamScanner



Término de Ejecución:

El término inicial pactado fue de Cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 18 de junio de 2012.

Cesión:

Este contrato no fue cedido.

Valor:

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Trece Millones de Peso M/Cte. (\$13.000.000).

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA.
- Ejecutar el contrato con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio del cumplimiento que se debe dar al pensum y los contenidos mínimos de los programas de formación, en el calendario académico, la programación de clases, las estrategias para evitar la deserción, el lugar, los fines y objetivos misionales, las normas y directrices del SENA. Para ello aplicará las herramientas pedagógicas, criterios de evaluación, adjudicación de calificaciones, entre otros aspectos que considere necesarios, conducentes y pertinentes para garantizar la transmisión de sus conocimientos y la adquisición de competencias por parte de los aprendices, coherentemente con la filosofía institucional.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.
- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos (Revisarlos periódicamente y contestar requerimientos), velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, y participar activamente de las reuniones citadas por el Centro (Procesos de inducción, Grupos Primarios, Comités de Evaluación y Seguimiento, entre otros).
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado o de trabajador oficial del SENA.
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENA y dictar las clases con el delantal u overol que le hayan sido asignados por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera.
- Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.
- Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones y administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA



Certificado No.
SC-02729281



Certificado No.
GD-SC-02729281



Certificado No.
CP-02729281



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 666



deberá acreditar debidamente encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.

- Efectuar y demostrar el oportuno y correcto registro de las matrículas, evaluaciones y demás novedades de los aprendices y programas de formación bajo su responsabilidad, en los aplicativos con los que cuenta el SENA para tal fin, así como diligenciar y presentar oportuna y correctamente los formatos del sistema de mejora Continua Institucional, de acuerdo a las disposiciones normativas y Directrices internas que regulen estos aspectos. Esta obligación será requisito para el pago.
- Participar activamente, impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos de aprendizaje.
- Podrán conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.
- Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos; creación de rutas y asociación de aprendices; Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos; comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.
- El Coordinador Académico del Centro podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y aquellas adicionales relacionadas o derivadas del objeto contractual que se requieran para el desarrollo misión institucional del SENA.

N° del Contrato: 248 de 2012.

Objeto: Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro Pecuário y Agroempresarial, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el programa de atención a la población en situación de desplazamiento, en el área agrícola.

Fecha de Inicio: dieciséis (16) de julio de 2012.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Cuatro (04) meses y Ocho (08) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 22 de noviembre de 2012.

Cesión: Este contrato no fue cedido.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER332981



Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuário y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01-8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 667



Valor:

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Doce Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$12.765.867).

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENIA.
- Ejecutar el contrato con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio del cumplimiento que se debe dar al pensum y los contenidos mínimos de los programas de formación, en el calendario académico, la programación de clases, las estrategias para evitar la desertión, el lugar, los fines y objetivos misionales, las normas y directrices del SENIA. Para ello aplicará las herramientas pedagógicas, criterios de evaluación, adjudicación de calificaciones, entre otros aspectos que considere necesarios, conducentes y pertinentes para garantizar la transmisión de sus conocimientos y la adquisición de competencias por parte de los aprendices, coherentemente con la filosofía institucional.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados de forma racional, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.
- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato. El contrato se compromete a ajustarse a las políticas de comunicación del SENIA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos (Revisar periódicamente y contestar requerimientos), velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, y participar activamente de las reuniones citadas por el Centro (Procesos de inducción, Grupos Primarios, Comités de Evaluación y Seguimiento, entre otros).
- Avisar al SENIA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENIA.
- Avisar al SENIA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado o de trabajador oficial del SENIA.
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENIA y dicitar las clases con el deán(a) u overol que le hayan sido asignados por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera.
- Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.
- Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones y Administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar debidamente encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuário y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 - GD-F-011 V02 Pág. 668

Scanned by CamScanner



- Efectuar y demostrar el oportuno y correcto registro de las matrículas, evaluaciones y demás novedades de los aprendices y programas de formación bajo su responsabilidad, en los aplicativos con los que cuenta el SENA para tal fin, así como diligenciar y presentar oportuna y correctamente los formatos del sistema de mejora Continua Institucional, de acuerdo a las disposiciones normativas y Directrices Internas que regulen estos aspectos. Esta obligación será requisito para el pago.
- Participar activamente, impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos de aprendizaje.
- Podrán conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.
- Participar en la programación y ejecución del proceso de Inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos; creación de rutas y asociación de aprendices; Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos; comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.
- El Coordinador Académico del Centro podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- Las demás contempladas en el artículo 6 de la ley 80 de 1993 y aquellas adicionales relacionadas o derivadas del objeto contractual que se regularan para el desarrollo misión institucional del SENA.

N° del Contrato:

618 de 2016.

Objeto:

Prestación de servicios profesionales, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro Pecuário y Agroempresarial, en el programa de atención a la población en situación de desplazamiento, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área agrícola.



Fecha de Inicio:

Veintitrés (23) de febrero de 2016.

Término de Ejecución:

El término inicial pactado fue de Nueve (09) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, hasta el 17 de diciembre de 2016.



Cesión:

Este contrato no fue cedido.



Valor:

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Treinta y Tres Millones Un Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos M/Cto. (\$33.001.598).



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuário y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 669



Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA.
- Ejecutar el contrato con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio del cumplimiento que se debe dar al pensum y los contenidos mínimos de los programas de formación, en el calendario académico, la programación de clases, las estrategias para evitar la deserción, el lugar, los fines y objetivos misionales, las normas y directrices del SENA. Para ello aplicará las herramientas pedagógicas, criterios de evaluación, adjudicación de calificaciones, entre otros aspectos que considere necesarios, conducentes y pertinentes para garantizar la transmisión de sus conocimientos y la adquisición de competencias por parte de los aprendices, coherentemente con la filosofía institucional.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito.
- Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos (Revisarlos periódicamente y contestar requerimientos), velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, y participar activamente de las reuniones citadas por el Centro (Procesos de Inducción, Grupos Primarios, Comités de Evaluación y Seguimiento, entre otros).
- Permanecer identificado con su carnet dentro de las instalaciones del SENA y dictar las clases con el delantal u overol que le hayan sido asignados por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera.
- Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.
- Mantener actualizado y a paz y salvo los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones y administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar debidamente encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social Integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.
- Efectuar y demostrar el oportuno y correcto registro de las matriculas, evaluaciones y demás novedades de los aprendices y programas de formación bajo su responsabilidad, en los aplicativos con los que cuenta el SENA para tal fin, así como diligenciar y presentar oportuna y correctamente los formatos del sistema de mejora Continua Institucional, de acuerdo a las disposiciones normativas y Directrices Internas que regulen estos aspectos. Esta obligación será requisito para el pago.
- Participar activamente, Impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos de aprendizaje.
- Podrán conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.



Certificado No.
SC-CE-17261



Certificado No.
GD-SC-CE-17261



Certificado No.
CP-CE-17261



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 670



- Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos; creación de rutas y asociación de aprendices; Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos; comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.
- El Coordinador Académico del Centro podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 0723 de 2013, por el cual se reglamenta la afiliación obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato de formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, en lo que atañe por su calidad de contratista de prestación de servicios profesionales.
- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Contar con elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
- Informar oportunamente al SENA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el SENA, los Comités Paritarios de seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Informar oportunamente al SENA toda novedad derivada del contrato.
- Promover en los aprendices ser libres pensadores, con capacidad crítica, solidarios, emprendedores y líderes.
- Las actividades que se plantean deben promover el aprendizaje significativo, la solución creativa de problemas, el desarrollo de estrategias para el aprendizaje autónomo, el uso de las TIC y el trabajo colaborativo.
- Generar, motivar y liderar procesos de retroalimentación colectiva o individual, que facilite el aprendizaje y evidencie logros asociados a cada una de las competencias adquiridas.
- Reforzar las actividades tendientes a desarrollar competencias.
- El contratista NO podrá tener simultáneamente contratos en diferentes Centros de Formación o Dependencias de la Entidad.
- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a aplicar el proceso de certificación de competencias que aplican a la actividad de instructor, así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas de los instructores, como evidencia del cumplimiento de esta obligación deberá entregar la certificación correspondiente.
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y aquellas adicionales relacionadas o derivadas del objeto contractual que se requieran para el desarrollo misión institucional del SENA.



Certificado No.
00-02-01-00000001



Certificado No.
00-80-01-00000001



Certificado No.
00-02-01-00000001



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuário y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada - Tel. 8573904 - 8577800 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 671



Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en La Dorada, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, el 07 de abril de 2016.

Nelson Marín Latorre Arias
Subdirector de Centro

Elaboró: María G.
IP: 82872
N.I.S.: 2016-05-017152



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO No. 1834 SESIÓN DE GRADO No. 2

Facultad de CIENCIAS AGROPECUARIAS

Fecha Viernes, 4 de Abril de 2008

En ceremonia presidida por el Rector **Ricardo Gómez Giraldo** y el Secretario General **Fernando Duque García**, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de **INGENIERO AGRÓNOMO**, al exalumno(a) **JOSÉ MAURICIO HERRERA GASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **75084724** de **MANIZALES** y Libreta Militar No. 75084724 del Distrito No. 31 quién acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio **LICEO LEÓN DE GREIFF** de **MANIZALES** en el año 1994 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura No. **3** del **Viernes, 15 de Febrero de 2008** y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

TRABAJO DE GRADO: "EFECTO DEL USO DEL SUELO BAJO DIFERENTES SISTEMAS PRODUCTIVOS SOBRE LAS COMUNIDADES DE MACROFAUNA DEL SUELO EN LA CUENCA DEL RIO CHINCHINA". CALIFICACIÓN: APROBADO.

El Rector hizo entrega del diploma y de las Actas de Grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de **INGENIERO AGRÓNOMO**

Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy Viernes, 4 de Abril de 2008

Centro Admisiones y Registro Académico, Folio 26/654

Del Libro de Registro No.3


EL RECTOR


EL SECRETARIO GENERAL



17-1040
Manizales

No: 2-2018-001267
03/04/2018 02:53:31 P.M.

Señor
JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA
75.084.724

Asunto: Solicitud Certificación Laboral

Respetado Señor Herrera:

Dando respuesta a su comunicación con número de radicado 7-2018-005418 del día 27 de Febrero de 2018, Me permito adjuntar Certificación Laboral correspondiente al año 2017, mediante nombramiento en empleo temporal con sus respectivas funciones específicas

Quedamos atentos a cualquier solicitud

Atentamente,

Diana Patricia Giraldo Gómez
Diana Patricia Giraldo Gómez
Coordinadora Grupo Mixto de Apoyo
Administrativo

Proyectó: Maria de los Angeles Tabares Davila
Cargo: Apoyo Administrativo
NIS: 2018-01-049240



Certificado No.
SC-CER330681



Certificado No.
CO-SC-CER330681



Certificado No.
GP-CER330688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Grupo Mixto de Apoyo Administrativo - Regional Caldas
Km. 10 Vía al Magdalena, Manizales, Caldas - PBX (56) 874 8350 - 8741246
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 1



Regional Caldas
17-2021

Certificación N° 160

LA COORDINADORA DEL GRUPO MIXTO DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALDAS

CERTIFICA:

Que el señor JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.724 de Manizales (Caldas), prestó sus servicios a esta entidad del 18 de julio al 28 de octubre de 2017, mediante nombramiento en Empleo Temporal, a través de la Resolución No. 845 de 2017, desempeña el cargo de Instructor Grado 10 del Centro de Pecuario y Agroempresarial, con las siguientes funciones:

Funciones desarrolladas según Resolución No 1694 de 2017, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

AREA FUNCIONAL
PROGRAMA: AGROSENA

PROPOSITO PRINCIPAL

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención y de Asistencia Técnica en áreas agropecuarias y Afines al sector rural que permitan el desarrollo de proyectos productivos rurales en diferentes áreas, de conformidad con las políticas Institucionales del programa AGROSENA, políticas institucionales y la normatividad vigente.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa y el perfil de los sujetos en formación, para el programa AGROSENA.
2. Ejecutar los procesos de enseñanza, aprendizaje y de asistencia técnica para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con la estrategia AGROSENA
3. Seleccionar y aplicar estrategias de enseñanza, revisando y adecuando si es del caso la información pertinente del curso, garantizando el uso adecuado de las herramientas durante la inducción y la ejecución de la estrategia AGROSENA.
4. Apoyar el proceso de diagnóstico participativo que debe trabajarse con las comunidades rurales para ofrecer programas a la medida de las necesidades teniendo en cuenta los aprendices, verificando la denominación del programa, el tipo de certificado y el código con



Certificado No
SC-CER339681



Certificación No
CO-SC-CER339681



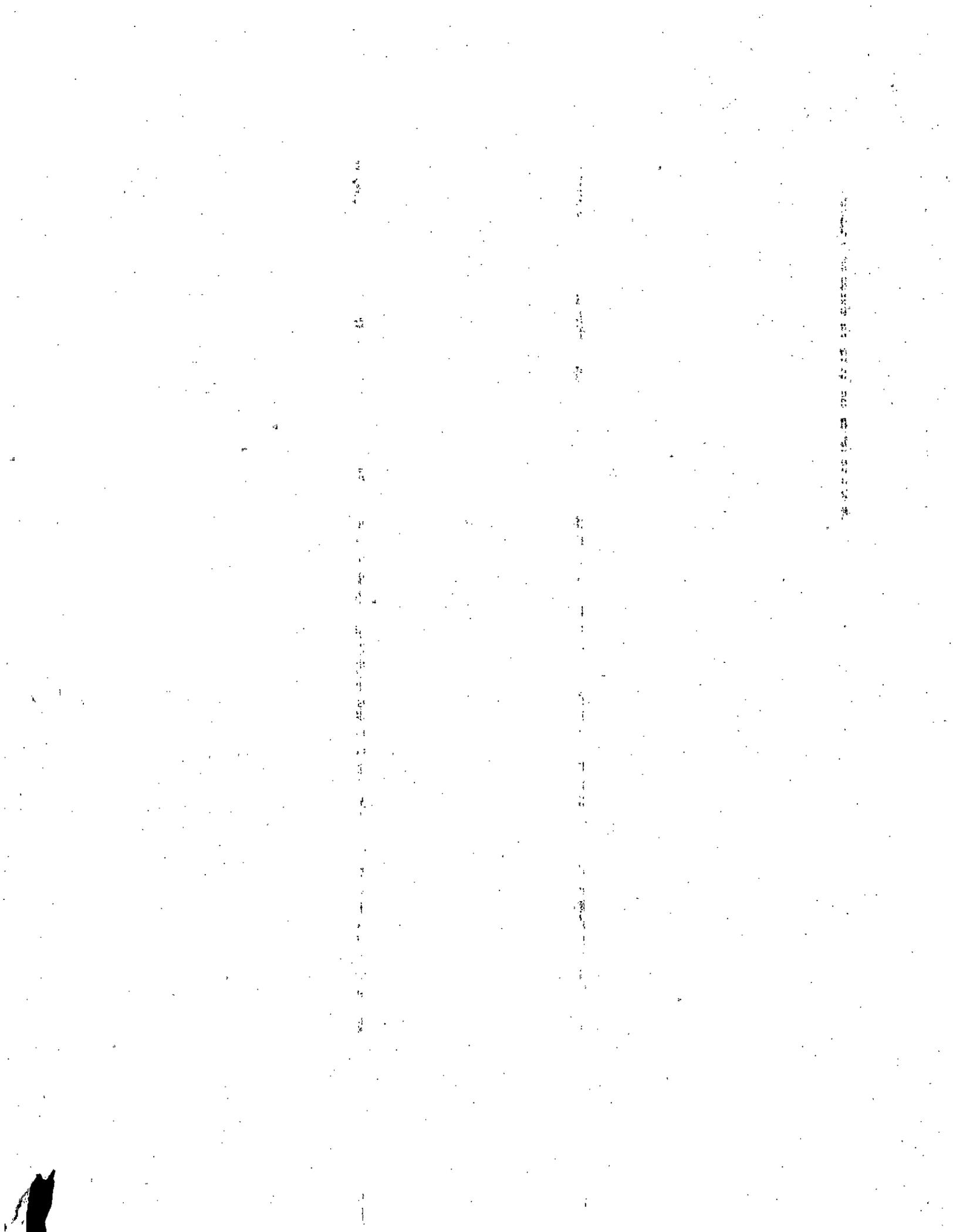
Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Grupo Mixto de Apoyo Administrativo - Regional Caldas

Km. 10 Vía al Magdalena, Manizales, Caldas - PBX (57 1) 5461500 - 8741246

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 1





Regional Caldas
17-2021

el cual quedan los programas del sector rural para AGROSENA en el sistema de información.

5. Aplicar la metodología definida para el desarrollo del curso, acorde con la política institucional, y las diferentes metodologías de trabajo con Adultos y con comunidades rurales, teniendo en cuenta temas de extensión rural, estableciendo canales de comunicación a través de foros sociales y técnicos en donde el aprendiz pueda interactuar para exponer su inquietud referente a la temática del curso, comunique sus presentaciones y sirva de mecanismo de seguimiento individual EN AGROSENA.

6. Programar debidamente las actividades de enseñanza y comunicar el respectivo cronograma, de conformidad con los módulos de formación, el calendario institucional y el manual de procedimientos para la ejecución de acciones de formación profesional en el marco de AGROSENA.

7. Fomentar, ejecutar y/o replantear las actividades durante el desarrollo de cada curso, según estrategias didácticas activas, promoviendo el uso de herramientas de comunicación, al tiempo que realiza el acompañamiento, moderación y dinamización de los proyectos productivos que se generen de los diagnósticos y de las necesidades de las comunidades en el marco de AGROSENA.

8. Realizar seguimiento permanente a los diferentes programas asignados, mediante metodologías de georreferenciación y registro fotográfico del impacto y el desarrollo de los proyectos en todas sus diferentes etapas en el marco de AGROSENA.

9. Evaluar los resultados del aprendizaje configurando adecuadamente los proyectos productivos en el marco de AGROSENA.

10. Actualizar y reportar oportunamente el avance de los aprendices teniendo en cuenta las actividades programadas, comprobando que las evidencias recogidas en campo que cumplan con los parámetros de vigencia, autenticidad y pertinencia, según las responsabilidades institucionales asignadas en el marco de AGROSENA.

11. Evaluar la formación de los aprendices durante el proceso educativo de acuerdo con el manual o lineamientos para el sector agropecuario, verificando que el estado final de los aprendices corresponda a su respectivo proceso en el marco de AGROSENA.

12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide en la ciudad de Manizales, a los tres (3) días del mes de abril de 2018, a solicitud del interesado.


DIANA PATRICIA GIRALDO GÓMEZ

Revisó: Luis Adolfo Gómez Quintero – Profesional Recursos Humanos 

Elaboró: Lorena Gómez Correa - Contratista Recursos Humanos



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER33968



Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Grupo Mixto de Apoyo Administrativo - Regional Caldas

Km. 10 Vía al Magdalena, Manizales, Caldas – PBX (57 1) 5461500 - 8741246

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 2



Certificación No. 105

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA REGIONAL CALDAS

Nº 10-2016-001552

19/07/2016 09:57:01 a.m.

CERTIFICA

Que el señor José Mauricio Herrera Castañeda , identificado con cédula de ciudadanía No.75.084.724, De Manizales suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

N° del Contrato: 645 de 2015.

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como Gestor de Fortalecimiento Rural de Unidades Productivas del Programa jóvenes Rurales Emprendedores del SENA para asesorar, acompañar y fortalecer su desarrollo empresarial, promover la formalización; para consolidar estos emprendimientos como unidades productivas y empresas rurales sostenibles de acuerdo a las disposiciones del procedimiento de calidad del programa.

Fecha de Inicio: Veinticinco (25) de Febrero de 2015.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$33.418.350).

Que de acuerdo a la solicitud del interesado se relacionan las obligaciones del contrato:

- *Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.*
- *Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público.*

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada – Tel. 8573904 – 8577800 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 927



Certificado No.
SC-CER339681

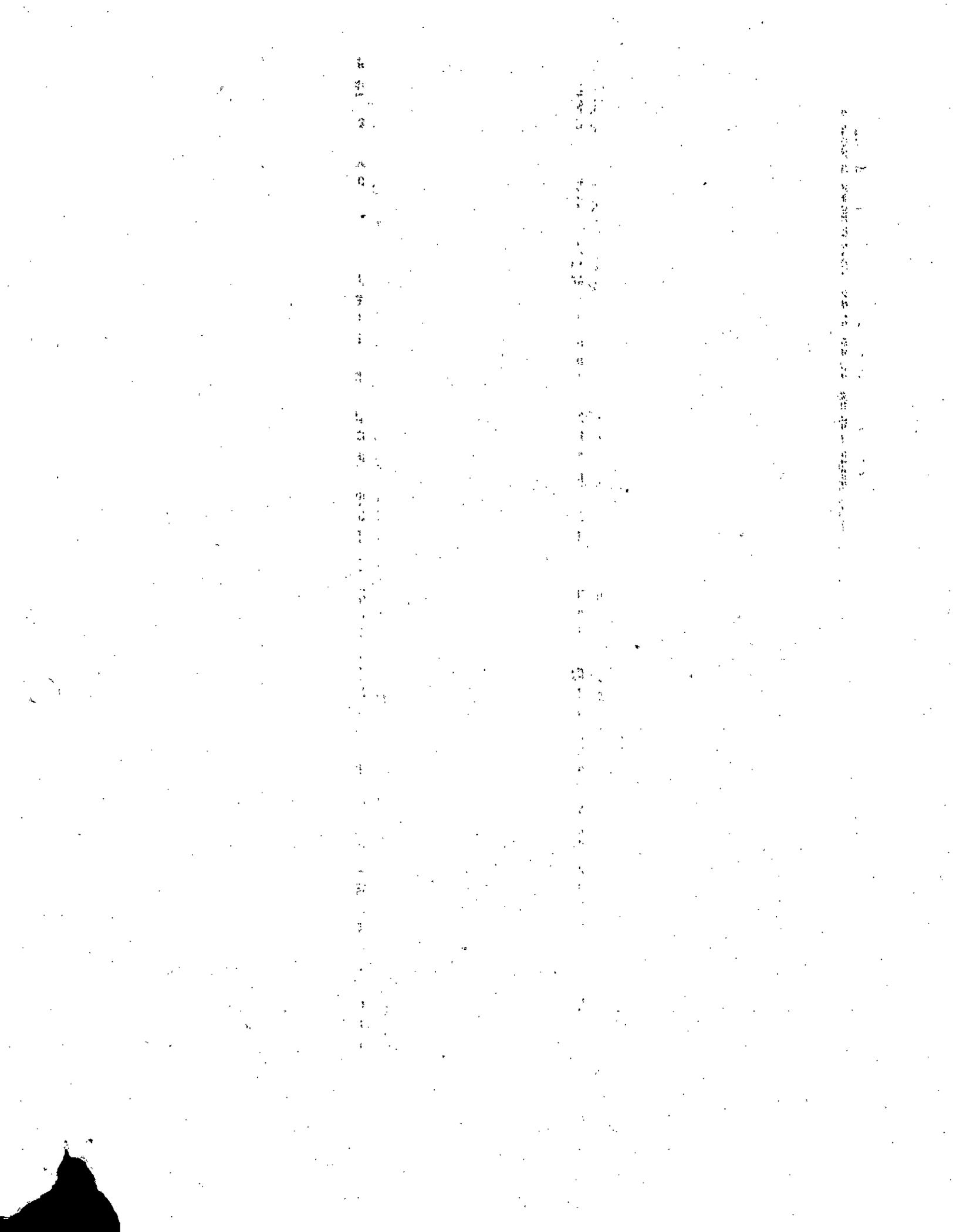


Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688







- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- *Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud y Fondo de Pensiones y administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato, acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar debidamente encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.*
- *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del SENA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto deberán dar cuenta de su gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.*
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y aquellas adicionales relacionadas o derivadas del objeto contractual, que se requieran para el desarrollo misión institucional del SENA.
- Brindar asesoría y acompañamiento a los integrantes de las unidades productivas de manera presencial y personalizada, para fortalecer la gestión comercial, técnico – operativa, organizacional y financiera, que contribuyan a la meta de unidades fortalecidas y empresas creadas del centro de formación y la regional.
- Diseñar, implementar y hacer acompañamiento al plan de fortalecimiento empresarial de cada unidad productiva asignada en la herramienta establecida, derivado de analizar el diagnóstico recibido por parte del gestor de programa y el equipo de instructores, presentando su evaluación de impacto de acuerdo a los indicadores del programa.
- Entregar mensualmente al gestor de programa Jóvenes Rurales Emprendedores, o cuando éste lo solicite, las evidencias completas y trazables de las acciones de fortalecimiento a las unidades productivas asignadas tales como: Actas de visitas, registro fotográfico, avances de sus indicadores de gestión, soportes de constitución legal de las nuevas empresas, acceso a diferentes fuentes de financiación , prestando el servicio con calidad y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del programa JRE.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada – Tel. 8573904 – 8577800 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 928



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688



1944-1945

1946-1947

1948-1949



- Plantear y ejecutar técnicamente la estrategia de comercialización de los productos y/o servicios de las UP a su cargo, para la incursión de los mismos en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, incidiendo positivamente en el nivel de ventas y generación de ingresos para la Unidad Productiva Rural.
- Promover y apoyar el rediseño de los procesos de negocios que permitan la mejora continua del desempeño de la unidad productiva en términos de calidad, disminución de costos y productividad.
- Identificar fuentes de financiación disponibles para los diferentes tipos de unidades productivas a su cargo, formular los planes de negocios y/o instrumentos para aplicar a las diversas fuentes, y acompañar a las unidades beneficiadas.
- Apoyar el proceso de formalización empresarial de al menos 3 unidades productivas a partir del acompañamiento e implementación de las actividades de fortalecimiento del programa JRE.
- Apoyar y promover la participación de las unidades productivas rurales y/o sus integrantes en ferias empresariales, ruedas de negocio, rondas de inversión, alianzas productivas, giras técnicas y eventos locales, regionales, nacionales e internacionales, aplicar metodologías de gestión del conocimiento y aplicación de modelos administrativos y de gestión innovadores.
- Ejecutar las acciones de acompañamiento y asesoría técnica a las unidades productivas en articulación con los instructores técnicos, en el marco del procedimiento de fortalecimiento empresarial del programa JRE, orientadas a los siguientes logros: Gestión Tecnológica y actualización del sistema productivo, adopción de esquemas o normas de buenas prácticas y otras orientadas a la producción, refinamiento, diseño y mejora del producto y de los procesos de la unidad productiva.
- Apoyar la identificación y sistematización los casos exitosos de unidades productivas y empresas rurales.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en La Dorada, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, el 18 de julio 2016.

Nelson Marín Latorre Arias
Subdirector De Centro

Proyecto: Maria G.
IP. 82872
N.I.S.: 2016-05-043019

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Pecuario y Agroempresarial

Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada – Tel. 8573904 – 8577800 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 929



Certificado No.
SC-CER339681

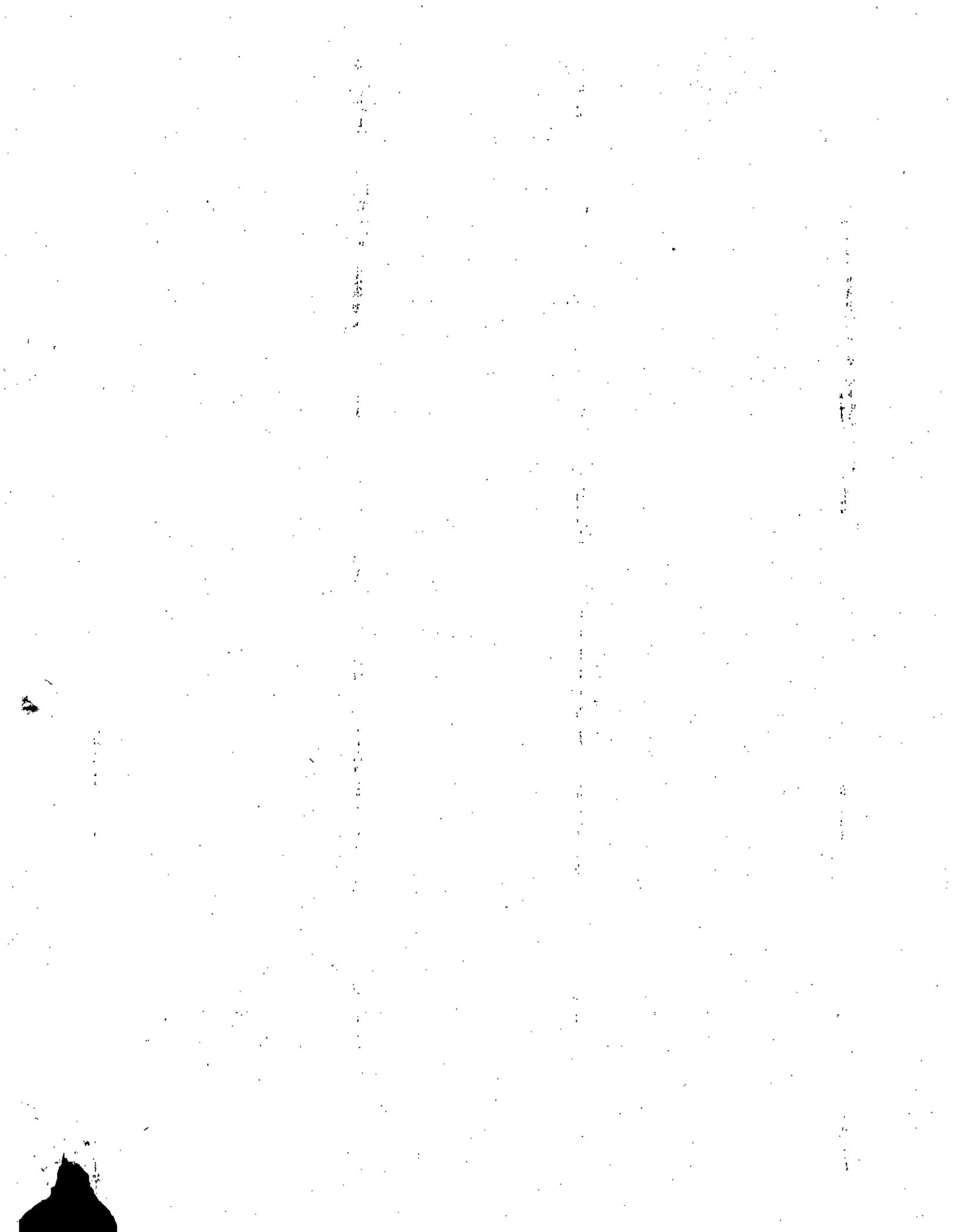


Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





LA SUSCRITA DIRECTORA EJECUTIVA

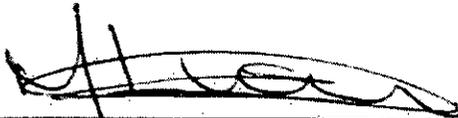
CERTIFICA:

Que el señor: JOSÉ MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía 75.084.724 de Manizales Caldas ha prestado sus servicios como Profesionales en acompañamiento, asesoría para la formulación y ejecución de proyectos productivos, agropecuarios y socio empresariales, en las áreas de:

- Emprendimiento.
- producción limpia y medio ambiente
- Agroforestería
- manejo sostenible de caucho
- Manejo sostenible de caña panelera
- Seguridad alimentaria

Su desempeño se ha destacado por su profesionalismo eficiencia y responsabilidad. Durante el periodo comprendido de Septiembre de 2008 al 30 de Junio de 2012.

Para constancia se firma en Samaná Caldas a los 27 días del mes de Julio de 2012.



MARIA LORENA ECHEVERRY GARCIA
Directora Ejecutiva
FUNDECOS



KAYROS

Fundación Para el Desarrollo del Capital Social

Nit. 816.005.412-4

LA FUNDACION PARA DESARROLLO DE CAPITAL SOCIAL FUNDACION KAYROS

CERTIFICA QUE:

El señor **JOSE MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **75.084.724** de Manizales, presta sus servicios como **AGRONOMO** en el programa **PGAT DEL MUNICIPIO DE SAMANA** mediante contrato de Prestación de Servicios Desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero del 2013, y del 26 de junio al 30 de noviembre de 2013. Obteniendo ingresos mensuales por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MTE (\$ 2.000.000.00)**

El presente certificado se expide a solicitud del interesado y se firma en Pereira a los nueve (9) días del mes de Octubre de 2013

Atentamente



EYLEEN LOPEZ MARIN

Directora Administrativa y Financiera

Sede Administrativa: Edificio Valerio Salazar Calle 19 # 831 of. 201

Teléfono: 3254896

Pereira- Risaralda

VISITANOS EN: www.funkayros.com

Email: kayros@funkayros.com funkayros@hotmail.com

"UNA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA DE DESARROLLO"



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE SAMANÁ
890.801.149-5

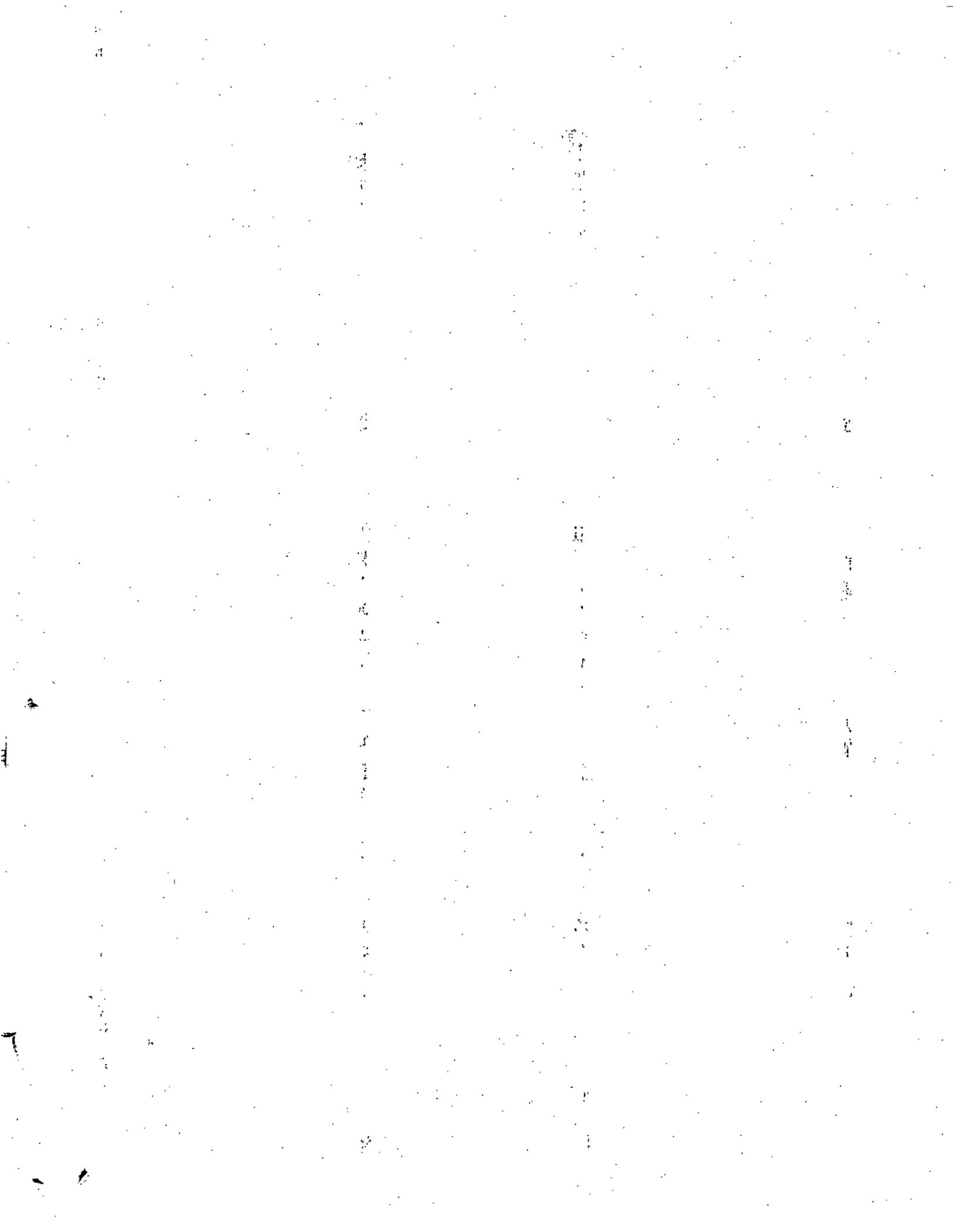
TÚ DECIDES
SAMANÁ GANA

SECRETARIO DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE SAMANÁ CALDAS

CERTIFICA

Que, **JOSÉ MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 75.084.724 de Manizales; prestó sus servicios como Ingeniero Agrónomo a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Servicios Públicos de Samaná caldas, con los siguientes contratos:

- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato PSP-035-2012, por valor de \$ 7.700.000 en el periodo comprendido entre 15 de Septiembre de 2012 a 30 de Diciembre de 2012.
- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato PSP-009-2013, por valor de \$ 10.000.000 en el periodo comprendido entre 02 de Febrero de 2013 a 30 de Junio de 2013.
- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato PSP-035-2013, por valor de \$ 6.000.000 en el periodo comprendido entre 14 de Septiembre de 2013 a 30 de Noviembre de 2013.
- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato PSP-004-2014, por valor de \$ 6.000.000 en el periodo comprendido entre 03 de Enero de 2014 a 30 de Marzo de 2014
- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato MC-PS-103-2014, por valor de \$ 6.000.000 en el periodo comprendido entre 04 de Abril de 2014 a 30 de Junio de 2014.
- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato PSP-026-2014, por valor de \$ 8.000.000 en el periodo comprendido entre 03 de Junio de 2014 a 30 de Octubre de 2014.
- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato PSP-047-2014, por valor de \$ 4.000.000 en el periodo comprendido entre 01 de Noviembre de 2014 a 30 de Diciembre de 2014.





SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE SAMANÁ
890.801.149-5

TÚ DECIDES
SAMANÁ GANA

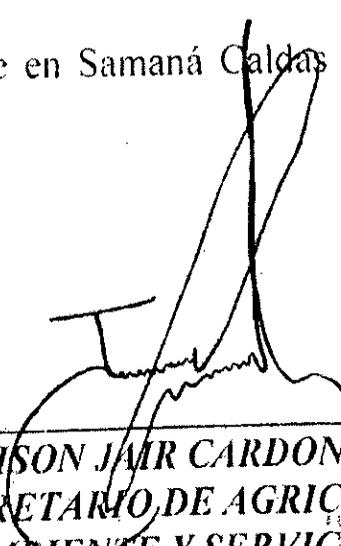
- Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo, con contrato MC-PS-032-2015, por valor de \$ 4.120.000 en el periodo comprendido entre 15 de Enero de 2015 a 28 de Febrero de 2015

CUMPLIENDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

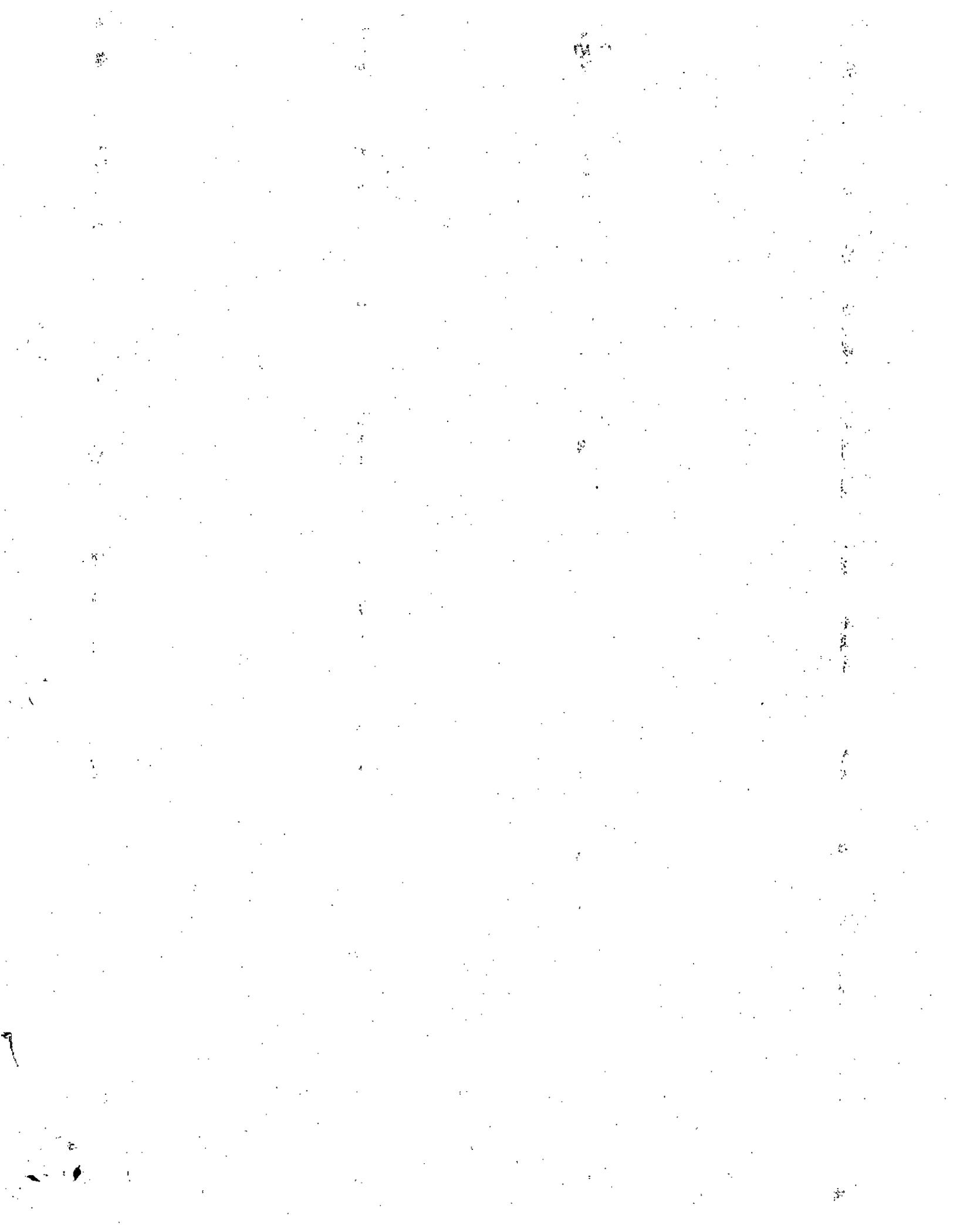
- a) Coordinar u desarrollar planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo AGRÍCOLA PECUARIO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.
- b) Realizar seguimientos a programas y proyectos AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES. Que se desarrollen en el municipio, por entidades públicas y privadas.
- c) Coordinar, promover y fomentar la Asociatividad en el Municipio de Samaná fortaleciendo el sector solidario acorde con el plan de desarrollo.
- d) Promover programas de seguridad alimentaria.
- e) Impulsar el desarrollo eco y agroturístico por medio del aprovechamiento de los encantos naturales del Municipio con el fin de generar formas alternativas de generación de ingresos a las familias samaneñas.

La presente certificación se expide en Samaná Caldas a los diecisiete (17) días del mes Agosto de 2016.

Atentamente,



ING. YEISON JAIR CARDONA ALARCÓN
SECRETARIO DE AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 2019100000226 DEL 15-01-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de Acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los servidores públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"*, en el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- en el marco de la *Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC*.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los concursos de méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos; además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD - consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada por la entidad referida a la Comisión

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el nivel Profesional:** Un día y medio de salario mínimo legal diario (1.5 SMDLV).
 - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo legal diario (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD -**, el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- **Para participar en el proceso de selección, se requiere:**
 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD -.
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 5. Registrarse en el SIMO

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- mediante oficio con radicado de entrada ORFEO No. 20196000026992 del 10 de enero de 2019, solicitó la modificación de la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria, y la Sala Plena de Comisionados en sesión del día 11 de enero de 2019 aprobó la mencionada solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva setenta y tres (73) empleos con ciento trece (113) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, que se identificará como *"Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"*.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ciento trece (113) vacantes de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, objeto de la presente Convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer setenta y tres (73) empleos con ciento trece (113) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20° del presente Acuerdo.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD -, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	13	14
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	3	3
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	8	7	8
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	4	4
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	6	3	5
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	4	9
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	16	26
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	2	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	2	6
	TÉCNICO OPERATIVO	314	5	5	7

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7	1	4
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	1	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	425	9	1	2
	SECRETARIO	440	5	1	1
	SECRETARIO	440	3	1	1
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1	1
	CONDUCTOR	480	3	1	3
TOTAL				73	113

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD - y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC" se divulgará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine, y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD -, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. La ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" será **únicamente** la ciudad de **Bogotá, Distrito Capital**.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en la página www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL - CNSC y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 824 de 2018 -DISTRITO CAPITAL - CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD -, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse y **efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.**
7. Efectuado el pago, **el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC,** toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día y hora.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 15°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", será publicado en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la **opción "Actualización de Documentos"**. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo por el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 18°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD -, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de finalización de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua, acreditadas durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la licencia de conducción, esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente, en la categoría señalada y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad al artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 27°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", serán aplicadas **únicamente** en la ciudad de **Bogotá Distrito Capital**.

ARTÍCULO 28°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1º: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

PARÁGRAFO 2º: Los aspirantes que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes que impliquen el ejercicio de la actividad de evaluador en cualquiera de sus especialidades, deberán al momento de tomar posesión del empleo, acreditar la **inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)**, mediante la presentación en original o mediante mecanismo digital del documento que acredita dicha inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1673 de 2013, "*Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones*". En caso que no se acredite la inscripción, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 22º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, que estará publicada en las páginas web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

ARTÍCULO 23º.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "*Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC*" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 36°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer. v se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

PARÁGRAFO: En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará, a fin de que exista conocimiento previo sobre dicho sistema de calificación al que se somete el aspirante en la convocatoria.

ARTÍCULO 29°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD - a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página www.cns.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 65,00, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

PARÁGRAFO 5°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

PARÁGRAFO 6°: La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada del artículo 37° al artículo 45° del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de las entidades objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

ARTÍCULO 38°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD - y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

ARTÍCULO 40°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- 1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 46°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PÁRAGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba se deberá realizar el desempate para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 55°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera, y por solicitud de la entidad objeto de convocatoria deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c) Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d) Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", a través de la página www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

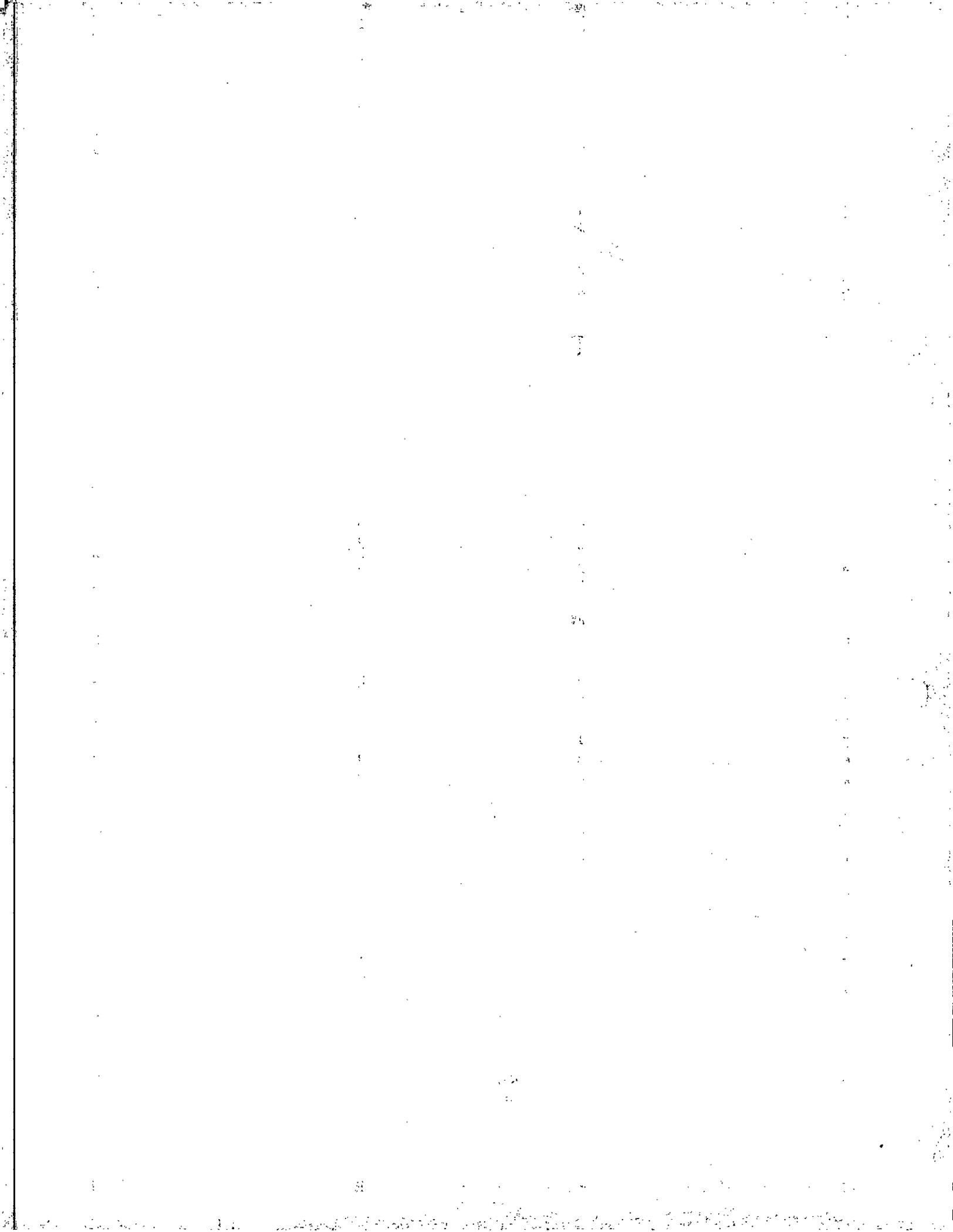
1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 53°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 58°.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto, ni asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°.- INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada, cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de enero de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



OLGA LUCIA LÓPEZ MORALES
Representante Legal - UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL -UAECD

Aprobó: Comisionado Fridole Bellén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara P.
Elaboró: Lina María Robayo González